

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **008**

Fecha: 30/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03010 2017 00497	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	PABLO GOMEZ DIAZ	Auto Decide Reposición REPONE DECISION.WLLC.	29/08/2023		1
41001 40 23010 2016 00552	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ALBEIRO ANDRADE CAMPO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 1811 -V	29/08/2023		
41001 41 89007 2019 00659	Ejecutivo Singular	ERIK KLER CUELLAR JARA	MARYURI POLANCO PEREZ	Auto termina proceso por Pago MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO TERMINA PROCESO POR PAGO-SE LIBRA OFICIO N° 1810.WLLC.	29/08/2023		1
41001 41 89007 2020 00269	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	JUAN DE JESUS DUSSAN CASTAÑEDA Y OTRO	Auto pone en conocimiento HACER PAGO EN TRANSITO -V	29/08/2023		
41001 41 89007 2020 00628	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ENSENADA DEL MAGDALENA	DIEGO MAURICIO RUJANA QUINTERO	Auto 440 CGP JMGT.	29/08/2023		1
41001 41 89007 2021 00863	Ejecutivo Singular	LAURA MILENA HENAO PARRA	DIANA JAIDEL BERMEO MONTERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FEHCA DE REMATE PARA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE DE 2023 A LAS 8:30 AM. -V	29/08/2023		
41001 41 89007 2021 00986	Ejecutivo Singular	RAMIRO ANDRES GUTIERREZ GUTIERREZ	ALVARO CUELLAR RIVERA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente JMGT.	29/08/2023		1
41001 41 89007 2022 00215	Ejecutivo Singular	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS	MARIA DEL CARMEN ESCANDON NARVAEZ	Auto termina proceso por Pago MODIFICA LIQUIDACION-TERMINA PROCESC POR PAGO-SE LIBRA OFICIO N° 1809.WLLC.	29/08/2023		1
41001 41 89007 2023 00025	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	JOSE JAIR TORO VALLEJO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 1812 -V	29/08/2023		
41001 41 89007 2023 00146	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP	HAROLD MONTIEL ORTIZ	Auto 440 CGP JMGT.	29/08/2023		1
41001 41 89007 2023 00296	Ejecutivo Singular	INVERSIONES AMBORCO SAS.	MARIA ESPERANZA TOVAR ORTIZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente JMGT.	29/08/2023		1
41001 41 89007 2023 00392	Monitorio	ERNESTO ALARCON ARAUJO	INVERSIONES AGROPECUARIAS PERDURAN S. EN C.	Auto admite demanda ADMITE Y DECRETA INSCRIPCION DDA. OF 1505-1506 -V	29/08/2023		
41001 41 89007 2023 00463	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	IGNACIO CUELLAR LOSADA	Auto inadmite demanda WLLC.	29/08/2023		1
41001 41 89007 2023 00491	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	MARIA DE LA LUZ ROA	Auto inadmite demanda WLLC.	29/08/2023		1
41001 41 89007 2023 00562	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA RAMIREZ PEDROZA	CHARLEY YARLEY IBARRA RAMIREZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente JMGT.	29/08/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **30/08/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Caja Social S.A.	NIT. 860.007.335-4
Demandado	Pablo Gómez Díaz	C.C. N° 7.689.245
Radicación	410014003010-2017-00497-00	

Neiva Huila, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación propuesto por el apoderado de la parte actora en contra el auto del pasado 15 de marzo de 2023, dictado dentro del cuaderno de medidas cautelares, mediante el cual se ordenó el pago de unos depósitos judiciales.

ANTECEDENTES

El 16 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela de propiedad del demandado e inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 200-3626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Punticos de esta ciudad, la cual termino con la adjudicación de dicho bien al mejor postor, señor ERNESTO GARCÍA SALAZAR, previniéndosele, además, acreditar dentro del término de Ley, el correspondiente pago del impuesto de remate.

Verificado lo anterior y cumplidas las demás formalidades exigidas por la Ley, se procedió mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2022 aprobar en todas sus partes la diligencia de remate, ordenándose entre otras cosas a **“RESERVAR del producto del remate, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) M/Cte., para el pago de impuestos y gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado, según el caso.”**

Con auto del 15 de marzo hogaño, se ordenó el pago en favor de la parte demandante de la suma de \$27.110.000,00 representado en dos títulos judiciales, uno por valor de \$18.400.000,00 y otro por valor de \$ 8.710.000,00 de los títulos judiciales, exceptuando un título por valor de \$5.000.000,00, el cual se reservó para efectos de pago de impuestos y demás gastos causados hasta la entrega del bien.

Dicha decisión fue recurrida por el apoderado de la parte actora en razón a que por un lado se cometieron errores en el numeral primero al consignar erradamente el nombre de la entidad demandante, así como al totalizar la suma de los títulos ordenados para su pago, y por otra parte al ordenar la entrega sólo de la suma de \$27.110.000,00 y no del valor total del dinero producto del remate, esto es \$32.110.000,00, tal y como así lo prevé el artículo 455 del Código General del Proceso.

Previo a resolver el recurso de reposición incoado por la parte actora, el Despacho requirió al auxiliar de la justicia (secuestre) para que acreditara la prueba de entrega del bien inmueble rematado a su rematante, asunto que el mismo recurrente realizó el pasado 19 de julio hogaño, arriándose un acta en la que se observa que el bien inmueble se entregó el día 18 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES

Marco Normativo

El artículo 318 del Código General del Proceso, expone que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...)”*

“(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)”

Por su parte el artículo 319 ibídem, indica que: *“El recurso de reposición se decidirá en audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. **Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110**”.* (Negritas fuera de texto). Caso en el cual nos encontramos.

A su turno el artículo 455 de Código General del Proceso, prevé en su numeral 7° que: *“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”*

Descendiendo en el caso en concreto y tal como lo advirtiera el apoderado recurrente, el Despacho incurrió en un error de digitación en el numeral primero del auto de fecha 15 de marzo del presente año, al consignar el nombre de la entidad demandante, al igual que el producto de la suma de los títulos ordenados para pago, el cual es \$27.110.000,00 y no como allí se indicó, por lo que, en tal sentido habrá de reponerse dicha decisión.

Ahora, frente a la decisión de no ordenar el pago al demandante de los \$5.000.000,00 restantes, reservados para cubrir los gastos varios causados hasta la entrega del bien rematado, le asiste parcialmente razón al togado, por cuanto encontrándose dentro del término para ello, el rematante allegó la prueba del pago del impuesto predial (\$ 1.750.500,00), servicio de gas (\$ 67.950,00) y acueducto y alcantarillado (\$ 136.787,00) del bien inmueble rematado¹, solicitando la devolución de dicho valores, asunto que debió tenerse en cuenta en la providencia atacada, ordenado la devolución deprecada y la entrega del dinero restante a la entidad demandante; valores que exactamente corresponden a la suma de \$1.955.237,00 para el rematante y \$3.044.763, para la entidad demandante, pagos que se ordenarán en el presente proveído. Para tal efecto se ordenará el fraccionamiento del título valor N° 439050001104261 por valor de \$5.000.000,00 en los anteriores valores para cada parte.

Así la cosas, sin necesidad de ahondar en más consideraciones, se concluye que le asiste parcialmente razón al recurrente en cuanto a los errores de digitación en el nombre de la entidad que representa y la suma de los valores ordenados en el auto de fecha 15 de marzo de 2015, así como en lo que tiene que ver con la devolución del restante del dinero reservado, pero sólo en la cantidad arriba acotada.

Por último, como quiera que el apoderado de la demandante junto con el recurso de reposición deprecó en subsidio el de apelación, se negará este último por improcedente, por cuanto contra la presente decisión no procede el recurso de apelación al encontramos frente a un proceso de mínima cuantía².

Por lo anteriormente expuesto, esta Operadora Judicial, en calidad de Juez Séptima de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER, el auto de fecha 15 de marzo de 2023, proferido dentro del cuaderno de medidas, cautelares mediante el cual se ordenó el pago de unos depósitos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ Mensaje de datos de fecha 01 de febrero de 2023. 16:06 p.m.

² Artículo 17-Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los siguientes títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte actora **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, así:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
439050001092150	16/11/2022	\$ 18.400.000,00
439050001104260	14/03/2023	\$ 8.710.000,00
	TOTAL	\$27.110.000,00

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento y posterior pago del título judicial N° **439050001104261** por valor de **\$5.000.000,00**, en dos títulos, por las siguientes cantidades:

- Uno, por el valor de **\$1.955.237,00** para ser pagado al rematante **ERNESTO GARCÍA SALAZAR** identificado con C.C. N° 7.723.359.
- Otro, por el valor de **\$3.044.763,00** a nombre del demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**



Notifíquese y Cúmplase,

Ram Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

WLLC.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALBEIRO ANDRADE CAMPO
RADICADO	410014023 010 2016 00552 00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante a través del correo electrónico del Despacho y de acuerdo a lo previsto en el numeral artículo 593 num. 9° del C.G.P, el Juzgado **Dispone:**

1°.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (5°) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **ALBEIRO ANDRADE CAMPO** identificado con C.C. N° 7.705.354, en virtud a su vinculación con la empresa HALLIBURTON LATIN AMERICA.

- Oficiése al pagador de la citada entidad, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **(\$88.000.000.00) M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Erik Kler Cuellar Jara	C.C. N° 1.075.251.434
Demandados	Maryuri Polanco Perea	C.C. N° 55.162.121
	Eugenio Ramírez Marroquín	C.C. N° 19.286.882
Radicación	41-001-41-89-007-2019-00659-00	

Neiva Huila, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido en silencio el respectivo traslado¹, se encuentra el expediente al Despacho para definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandada², en contraste con la realizada por el Despacho, resulta ser objeto de aprobación o modificación, ello de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, advirtiéndose que, la misma no se ajusta a derecho, por cuanto no se tuvo en cuenta la última liquidación del crédito en firme³, ni las costas, razón por la cual el Despacho de oficio la modificará, la cual se concreta en la suma de **\$950.260,82** a favor de la parte demandada. Lo anterior, teniendo en cuenta que los abonos realizados en el proceso ascienden a la suma de **\$13.357.946,00** tal y como se observa en la liquidación elaborada por esta judicatura y que se anexará al presente proveído, junto con la relación de títulos asociados al proceso.

Entonces, conforme la anterior modificación de la liquidación del crédito, se advierte que con los dineros retenidos a los demandados se paga la totalidad del crédito (**\$12.177.285,18**) y las costas del proceso (**\$230.400,00**), los cuales ascienden a la suma **\$12.407.685,18**, razón por la cual, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 461 ibídem y por economía procesal decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, con la **ADVERTENCIA** de que estas quedan a disposición del **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**, dentro del proceso ejecutivo promovido por **JS INVERSIONES S.A.S.**, bajo radicación N° **41-001-41-89-002-2021-00244-00⁴**, seguido en contra de los acá demandados y otro., ordenando entregar al demandante **ERIK KLER CUELLAR JARA**, el restante del dinero retenido a la demandada **MARYURI POLANCO PEREA**, el cual asciende a la suma de **\$1.627.249.18** y el saldo a favor del demandado (**\$950.260,82**) se pondrá a

¹ Fijación en lista de traslado-05 de mayo de 2023-Liquidación de crédito -Art. 446 numeral 2°.

² Mensaje de datos de fecha 03 de mayo de 2023. 15:16 p.m.

³ Auto de fecha 13 de febrero de 2023.

⁴ Auto de fecha 02 de noviembre de 2021.

disposición del citado Juzgado una vez se realicen los fraccionamientos del caso.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual queda tasada en la suma de **(\$12.177.285,18)**, más las costas del proceso **(\$230.400,00)**, para un total de **\$12.407.685,18**, quedando a favor de la parte demandada un saldo de **\$950.260,82**, conforme a la liquidación de crédito elaborada por esta judicatura y que se anexa al presente auto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **ERIK KLER CUELLAR JARA**, identificado con C.C. N° 1.075.251.434, en contra de **MARYURI POLANCO PEREA** identificada con C.C. N° 55.162.121 y **EUGENIO RAMÍREZ MARROQUÍN**, identificado con C.C. N° 19.286.882, por Pago Total de la obligación que aquí se ejecuta.

TERCERO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, con la **ADVERTENCIA** de que estas quedan a disposición del **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**, dentro del proceso ejecutivo promovido por **JS INVERSIONES S.A.S.**, bajo radicación N° **41-001-41-89-002-2021-00244-00**, seguido en contra de los acá demandados y otro.

CUARTO: ORDENAR el pago a favor del demandante **ERIK KLER CUELLAR JARA**, el valor del saldo del crédito y costas aprobado, el cual asciende a la suma de **\$1.627.249.18**. Para tal efecto, se ordena el pago de los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001102687	28/02/2023	\$ 429.585,00
439050001106151	03/04/2023	\$ 429.585,00
439050001108185	26/04/2023	\$ 429.585,00
TOTAL		\$1.288.755,00

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial número **439050001111570** con fecha de constitución 30/05/2023, por valor de **\$429.585,00** en dos títulos, por las siguientes cantidades:

- Uno, por el valor de **\$338.494,18** para ser pagado al demandante **ERIK KLER CUELLAR JARA**.
- Otro, por el valor de **\$91.090,82**, a nombre de la demandada **MARYURI POLANCO PEREA**. Realizado lo anterior, realícese la conversión de este título al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**, dentro del proceso ejecutivo promovido por **JS INVERSIONES S.A.S.**, bajo radicación N° **41-001-41-89-002-2021-00244-00**, seguido en contra de los acá demandados y otro.

SEXTO: ORDENAR la conversión de los títulos judiciales N° **439050001113239** con fecha de constitución 16/06/2023, por valor de **\$429.585,00** y N° **43905000111815** con fecha de constitución 16/06/2023, por valor de **\$429.585,00**, a órdenes del **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**, dentro del proceso ejecutivo promovido por **JS INVERSIONES S.A.S.**, bajo radicación N° **41-001-41-89-002-2021-00244-00**, seguido en contra de los acá demandados y otro, además el de los que a futuro les llegaren a descontar a los demandados, con ocasión al presente proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de los demandados, con la advertencia de que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada⁵.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

WLC

⁵ Artículo 116, Código General del Proceso.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720190065900
DEMANDANTE	ERIK KLER CUELLAR JARA
DEMANDADO	MARYURI POLNACO PEREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-03-16	2017-03-16	1	33,51	5.000.000,00	5.000.000,00	3.960,56	5.003.960,56	0,00	3.960,56	5.003.960,56	0,00	0,00	0,00
2017-03-17	2017-03-31	15	33,51	0,00	5.000.000,00	59.408,35	5.059.408,35	0,00	63.368,91	5.063.368,91	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	5.000.000,00	118.770,49	5.118.770,49	0,00	182.139,40	5.182.139,40	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	5.000.000,00	122.729,51	5.122.729,51	0,00	304.868,91	5.304.868,91	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	5.000.000,00	118.770,49	5.118.770,49	0,00	423.639,40	5.423.639,40	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	5.000.000,00	121.054,84	5.121.054,84	0,00	544.694,24	5.544.694,24	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	5.000.000,00	121.054,84	5.121.054,84	0,00	665.749,07	5.665.749,07	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	5.000.000,00	117.149,84	5.117.149,84	0,00	782.898,91	5.782.898,91	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	5.000.000,00	117.056,96	5.117.056,96	0,00	899.955,87	5.899.955,87	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	5.000.000,00	112.390,15	5.112.390,15	0,00	1.012.346,02	6.012.346,02	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	5.000.000,00	115.214,02	5.115.214,02	0,00	1.127.560,04	6.127.560,04	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	5.000.000,00	114.825,01	5.114.825,01	0,00	1.242.385,05	6.242.385,05	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	5.000.000,00	105.116,43	5.105.116,43	0,00	1.347.501,48	6.347.501,48	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	5.000.000,00	114.776,36	5.114.776,36	0,00	1.462.277,85	6.462.277,85	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	5.000.000,00	110.131,14	5.110.131,14	0,00	1.572.408,99	6.572.408,99	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	5.000.000,00	113.607,07	5.113.607,07	0,00	1.686.016,06	6.686.016,06	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	5.000.000,00	109.186,22	5.109.186,22	0,00	1.795.202,28	6.795.202,28	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	5.000.000,00	111.602,09	5.111.602,09	0,00	1.906.804,38	6.906.804,38	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	5.000.000,00	111.160,71	5.111.160,71	0,00	2.017.965,08	7.017.965,08	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720190065900
DEMANDANTE	ERIK KLER CUELLAR JARA
DEMANDADO	MARYURI POLNACO PEREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	5.000.000,00	106.957,11	5.106.957,11	0,00	2.124.922,19	7.124.922,19	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	5.000.000,00	109.636,88	5.109.636,88	0,00	2.234.559,07	7.234.559,07	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	5.000.000,00	105.432,49	5.105.432,49	0,00	2.339.991,55	7.339.991,55	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	5.000.000,00	108.502,76	5.108.502,76	0,00	2.448.494,32	7.448.494,32	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	5.000.000,00	107.316,11	5.107.316,11	0,00	2.555.810,42	7.555.810,42	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	5.000.000,00	99.338,08	5.099.338,08	0,00	2.655.148,50	7.655.148,50	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	5.000.000,00	108.354,61	5.108.354,61	0,00	2.763.503,11	7.763.503,11	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	5.000.000,00	104.620,23	5.104.620,23	0,00	2.868.123,34	7.868.123,34	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	5.000.000,00	108.206,41	5.108.206,41	0,00	2.976.329,75	7.976.329,75	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	5.000.000,00	104.524,57	5.104.524,57	0,00	3.080.854,32	8.080.854,32	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	5.000.000,00	107.909,85	5.107.909,85	0,00	3.188.764,17	8.188.764,17	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	5.000.000,00	108.107,58	5.108.107,58	0,00	3.296.871,74	8.296.871,74	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	5.000.000,00	104.620,23	5.104.620,23	0,00	3.401.491,98	8.401.491,98	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	5.000.000,00	107.018,93	5.107.018,93	0,00	3.508.510,90	8.508.510,90	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	5.000.000,00	103.230,92	5.103.230,92	0,00	3.611.741,83	8.611.741,83	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	5.000.000,00	106.076,49	5.106.076,49	0,00	3.717.818,31	8.717.818,31	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	5.000.000,00	105.380,72	5.105.380,72	0,00	3.823.199,04	8.823.199,04	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	5.000.000,00	99.929,04	5.099.929,04	0,00	3.923.128,07	8.923.128,07	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	5.000.000,00	106.275,07	5.106.275,07	0,00	4.029.403,14	9.029.403,14	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720190065900
DEMANDANTE	ERIK KLER CUELLAR JARA
DEMANDADO	MARYURI POLNACO PEREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	5.000.000,00	101.596,09	5.101.596,09	0,00	4.130.999,23	9.130.999,23	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	5.000.000,00	102.486,10	5.102.486,10	0,00	4.233.485,33	9.233.485,33	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	5.000.000,00	98.840,72	5.098.840,72	0,00	4.332.326,06	9.332.326,06	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	5.000.000,00	102.135,41	5.102.135,41	0,00	4.434.461,47	9.434.461,47	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-23	23	27,44	0,00	5.000.000,00	76.409,40	5.076.409,40	0,00	4.510.870,87	9.510.870,87	0,00	0,00	0,00
2020-08-24	2020-08-24	1	27,44	0,00	5.000.000,00	3.322,15	5.003.322,15	0,00	4.514.193,01	9.514.193,01	0,00	0,00	0,00
2020-08-24	2020-08-24	0	27,44	0,00	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00	2.500.000,00	2.014.193,01	7.014.193,01	0,00	2.500.000,00	0,00
2020-08-25	2020-08-31	7	27,44	0,00	5.000.000,00	23.255,03	5.023.255,03	0,00	2.037.448,05	7.037.448,05	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	5.000.000,00	99.954,76	5.099.954,76	0,00	2.137.402,80	7.137.402,80	0,00	0,00	0,00
2020-10-02	2020-10-02	1	27,14	0,00	5.000.000,00	3.289,84	5.003.289,84	0,00	2.140.692,64	7.140.692,64	0,00	0,00	0,00
2020-10-02	2020-10-02	0	27,14	0,00	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00	400.000,00	1.740.692,64	6.740.692,64	0,00	400.000,00	0,00
2020-10-03	2020-10-26	24	27,14	0,00	5.000.000,00	78.956,15	5.078.956,15	0,00	1.819.648,80	6.819.648,80	0,00	0,00	0,00
2020-10-27	2020-10-27	1	27,14	0,00	5.000.000,00	3.289,84	5.003.289,84	0,00	1.822.938,64	6.822.938,64	0,00	0,00	0,00
2020-10-27	2020-10-27	0	27,14	0,00	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00	400.000,00	1.422.938,64	6.422.938,64	0,00	400.000,00	0,00
2020-10-28	2020-10-31	4	27,14	0,00	5.000.000,00	13.159,36	5.013.159,36	0,00	1.436.097,99	6.436.097,99	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	5.000.000,00	97.480,43	5.097.480,43	0,00	1.533.578,43	6.533.578,43	0,00	0,00	0,00
2020-12-02	2020-12-02	1	26,19	0,00	5.000.000,00	3.187,57	5.003.187,57	0,00	1.536.766,00	6.536.766,00	0,00	0,00	0,00
2020-12-02	2020-12-02	0	26,19	0,00	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00	800.000,00	736.766,00	5.736.766,00	0,00	800.000,00	0,00
2020-12-03	2020-12-31	29	26,19	0,00	5.000.000,00	92.439,55	5.092.439,55	0,00	829.205,55	5.829.205,55	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720190065900
DEMANDANTE	ERIK KLER CUELLAR JARA
DEMANDADO	MARYURI POLNACO PEREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	5.000.000,00	98.106,96	5.098.106,96	0,00	927.312,51	5.927.312,51	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	5.000.000,00	89.616,79	5.089.616,79	0,00	1.016.929,29	6.016.929,29	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	5.000.000,00	98.562,06	5.098.562,06	0,00	1.115.491,36	6.115.491,36	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	5.000.000,00	94.893,25	5.094.893,25	0,00	1.210.384,61	6.210.384,61	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	5.000.000,00	97.600,71	5.097.600,71	0,00	1.307.985,32	6.307.985,32	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	5.000.000,00	94.403,28	5.094.403,28	0,00	1.402.388,60	6.402.388,60	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	5.000.000,00	97.398,04	5.097.398,04	0,00	1.499.786,64	6.499.786,64	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	5.000.000,00	97.702,01	5.097.702,01	0,00	1.597.488,65	6.597.488,65	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-01	1	25,79	0,00	5.000.000,00	3.143,51	5.003.143,51	0,00	1.600.632,16	6.600.632,16	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-01	0	25,79	0,00	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00	354.495,00	1.246.137,16	6.246.137,16	0,00	354.495,00	0,00
2021-09-02	2021-09-28	27	25,79	0,00	5.000.000,00	84.874,69	5.084.874,69	0,00	1.331.011,85	6.331.011,85	0,00	0,00	0,00
2021-09-29	2021-09-29	1	25,79	0,00	5.000.000,00	3.143,51	5.003.143,51	0,00	1.334.155,36	6.334.155,36	0,00	0,00	0,00
2021-09-29	2021-09-29	0	25,79	0,00	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00	354.495,00	979.660,36	5.979.660,36	0,00	354.495,00	0,00
2021-09-30	2021-09-30	1	25,79	0,00	5.000.000,00	3.143,51	5.003.143,51	0,00	982.803,87	5.982.803,87	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-26	26	25,62	0,00	5.000.000,00	81.263,38	5.081.263,38	0,00	1.064.067,25	6.064.067,25	0,00	0,00	0,00
2021-10-27	2021-10-27	1	25,62	0,00	5.000.000,00	3.125,51	5.003.125,51	0,00	1.067.192,76	6.067.192,76	0,00	0,00	0,00
2021-10-27	2021-10-27	0	25,62	0,00	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00	354.495,00	712.697,76	5.712.697,76	0,00	354.495,00	0,00
2021-10-28	2021-10-31	4	25,62	0,00	5.000.000,00	12.502,06	5.012.502,06	0,00	725.199,82	5.725.199,82	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-28	28	25,91	0,00	5.000.000,00	88.384,18	5.088.384,18	0,00	813.584,00	5.813.584,00	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720190065900
DEMANDANTE	ERIK KLER CUELLAR JARA
DEMANDADO	MARYURI POLNACO PEREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-29	2021-11-29	1	25,91	0,00	5.000.000,00	3.156,58	5.003.156,58	0,00	816.740,58	5.816.740,58	0,00	0,00	0,00
2021-11-29	2021-11-29	0	25,91	0,00	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00	354.495,00	462.245,58	5.462.245,58	0,00	354.495,00	0,00
2021-11-30	2021-11-30	1	25,91	0,00	5.000.000,00	3.156,58	5.003.156,58	0,00	465.402,15	5.465.402,15	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-16	16	26,19	0,00	5.000.000,00	51.001,13	5.051.001,13	0,00	516.403,29	5.516.403,29	0,00	0,00	0,00
2021-12-17	2021-12-17	1	26,19	0,00	5.000.000,00	3.187,57	5.003.187,57	0,00	519.590,86	5.519.590,86	0,00	0,00	0,00
2021-12-17	2021-12-17	0	26,19	0,00	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00	354.495,00	165.095,86	5.165.095,86	0,00	354.495,00	0,00
2021-12-18	2021-12-31	14	26,19	0,00	5.000.000,00	44.625,99	5.044.625,99	0,00	209.721,85	5.209.721,85	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-26	26	26,49	0,00	5.000.000,00	83.723,11	5.083.723,11	0,00	293.444,96	5.293.444,96	0,00	0,00	0,00
2022-01-27	2022-01-27	1	26,49	0,00	5.000.000,00	3.220,12	5.003.220,12	0,00	296.665,08	5.296.665,08	0,00	0,00	0,00
2022-01-27	2022-01-27	0	26,49	0,00	4.923.467,08	0,00	4.923.467,08	373.198,00	0,00	4.923.467,08	0,00	296.665,08	76.532,92
2022-01-28	2022-01-31	4	26,49	0,00	4.923.467,08	12.683,32	4.936.150,40	0,00	12.683,32	4.936.150,40	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	4.923.467,08	91.640,80	5.015.107,87	0,00	104.324,12	5.027.791,19	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-01	1	27,71	0,00	4.923.467,08	3.299,87	4.926.766,94	0,00	107.623,98	5.031.091,06	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-01	0	27,71	0,00	4.657.893,06	0,00	4.657.893,06	373.198,00	-0,00	4.657.893,06	0,00	107.623,98	265.574,02
2022-03-02	2022-03-28	27	27,71	0,00	4.657.893,06	84.290,46	4.742.183,52	0,00	84.290,46	4.742.183,52	0,00	0,00	0,00
2022-03-29	2022-03-29	1	27,71	0,00	4.657.893,06	3.121,87	4.661.014,93	0,00	87.412,33	4.745.305,39	0,00	0,00	0,00
2022-03-29	2022-03-29	0	27,71	0,00	4.372.107,39	0,00	4.372.107,39	373.198,00	0,00	4.372.107,39	0,00	87.412,33	285.785,67
2022-03-30	2022-03-31	2	27,71	0,00	4.372.107,39	5.860,65	4.377.968,04	0,00	5.860,65	4.377.968,04	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	4.372.107,39	90.363,84	4.462.471,23	0,00	96.224,49	4.468.331,88	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720190065900
DEMANDANTE	ERIK KLER CUELLAR JARA
DEMANDADO	MARYURI POLNACO PEREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-05-02	2022-05-02	1	29,57	0,00	4.372.107,39	3.103,65	4.375.211,04	0,00	99.328,14	4.471.435,53	0,00	0,00	0,00
2022-05-02	2022-05-02	0	29,57	0,00	4.098.237,53	0,00	4.098.237,53	373.198,00	0,00	4.098.237,53	0,00	99.328,14	273.869,86
2022-05-03	2022-05-31	29	29,57	0,00	4.098.237,53	84.367,87	4.182.605,40	0,00	84.367,87	4.182.605,40	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-01	1	30,60	0,00	4.098.237,53	2.998,64	4.101.236,17	0,00	87.366,51	4.185.604,04	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-01	0	30,60	0,00	3.812.406,04	0,00	3.812.406,04	373.198,00	0,00	3.812.406,04	0,00	87.366,51	285.831,49
2022-06-02	2022-06-15	14	30,60	0,00	3.812.406,04	39.052,97	3.851.459,00	0,00	39.052,97	3.851.459,00	0,00	0,00	0,00
2022-06-16	2022-06-16	1	30,60	0,00	3.812.406,04	2.789,50	3.815.195,53	0,00	41.842,47	3.854.248,50	0,00	0,00	0,00
2022-06-16	2022-06-16	0	30,60	0,00	3.481.050,50	0,00	3.481.050,50	373.198,00	-0,00	3.481.050,50	0,00	41.842,47	331.355,53
2022-06-17	2022-06-30	14	30,60	0,00	3.481.050,50	35.658,68	3.516.709,18	0,00	35.658,68	3.516.709,18	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	3.481.050,50	81.933,92	3.562.984,42	0,00	117.592,59	3.598.643,09	0,00	0,00	0,00
2022-08-02	2022-08-02	1	33,32	0,00	3.481.050,50	2.743,43	3.483.793,93	0,00	120.336,02	3.601.386,52	0,00	0,00	0,00
2022-08-02	2022-08-02	0	33,32	0,00	3.228.188,52	0,00	3.228.188,52	373.198,00	0,00	3.228.188,52	0,00	120.336,02	252.861,98
2022-08-03	2022-08-24	22	33,32	0,00	3.228.188,52	55.971,24	3.284.159,77	0,00	55.971,24	3.284.159,77	0,00	0,00	0,00
2022-08-25	2022-08-25	1	33,32	0,00	3.228.188,52	2.544,15	3.230.732,67	0,00	58.515,39	3.286.703,91	0,00	0,00	0,00
2022-08-25	2022-08-25	0	33,32	0,00	2.913.505,91	0,00	2.913.505,91	373.198,00	0,00	2.913.505,91	0,00	58.515,39	314.682,61
2022-08-26	2022-08-31	6	33,32	0,00	2.913.505,91	13.776,87	2.927.282,78	0,00	13.776,87	2.927.282,78	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-29	29	35,25	0,00	2.913.505,91	69.926,62	2.983.432,53	0,00	83.703,49	2.997.209,40	0,00	0,00	0,00
2022-09-30	2022-09-30	1	35,25	0,00	2.913.505,91	2.411,26	2.915.917,18	0,00	86.114,75	2.999.620,66	0,00	0,00	0,00
2022-09-30	2022-09-30	0	35,25	0,00	2.626.422,66	0,00	2.626.422,66	373.198,00	0,00	2.626.422,66	0,00	86.114,75	287.083,25



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720190065900
DEMANDANTE	ERIK KLER CUELLAR JARA
DEMANDADO	MARYURI POLNACO PEREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-10-01	2022-10-27	27	36,92	0,00	2.626.422,66	61.068,18	2.687.490,84	0,00	61.068,18	2.687.490,84	0,00	0,00	0,00
2022-10-28	2022-10-28	1	36,92	0,00	2.626.422,66	2.261,78	2.628.684,45	0,00	63.329,96	2.689.752,62	0,00	0,00	0,00
2022-10-28	2022-10-28	0	36,92	0,00	2.316.554,62	0,00	2.316.554,62	373.198,00	-0,00	2.316.554,62	0,00	63.329,96	309.868,04
2022-10-29	2022-10-31	3	36,92	0,00	2.316.554,62	5.984,81	2.322.539,43	0,00	5.984,81	2.322.539,43	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-27	27	38,67	0,00	2.316.554,62	56.047,79	2.372.602,42	0,00	62.032,60	2.378.587,23	0,00	0,00	0,00
2022-11-28	2022-11-28	1	38,67	0,00	2.316.554,62	2.075,84	2.318.630,47	0,00	64.108,45	2.380.663,07	0,00	0,00	0,00
2022-11-28	2022-11-28	0	38,67	0,00	2.007.465,07	0,00	2.007.465,07	373.198,00	-0,00	2.007.465,07	0,00	64.108,45	309.089,55
2022-11-29	2022-11-30	2	38,67	0,00	2.007.465,07	3.597,74	2.011.062,81	0,00	3.597,74	2.011.062,81	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-11	11	41,46	0,00	2.007.465,07	20.993,84	2.028.458,91	0,00	24.591,58	2.032.056,65	0,00	0,00	0,00
2022-12-12	2022-12-12	1	41,46	0,00	2.007.465,07	1.908,53	2.009.373,60	0,00	26.500,11	2.033.965,19	0,00	0,00	0,00
2022-12-12	2022-12-12	0	41,46	0,00	1.660.767,19	0,00	1.660.767,19	373.198,00	-0,00	1.660.767,19	0,00	26.500,11	346.697,89
2022-12-13	2022-12-31	19	41,46	0,00	1.660.767,19	29.999,47	1.690.766,65	0,00	29.999,47	1.690.766,65	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-26	26	43,26	0,00	1.660.767,19	42.549,17	1.703.316,36	0,00	72.548,64	1.733.315,83	0,00	0,00	0,00
2023-01-27	2023-01-27	1	43,26	0,00	1.660.767,19	1.636,51	1.662.403,69	0,00	74.185,15	1.734.952,33	0,00	0,00	0,00
2023-01-27	2023-01-27	0	43,26	0,00	1.305.367,33	0,00	1.305.367,33	429.585,00	-0,00	1.305.367,33	0,00	74.185,15	355.399,85
2023-01-28	2023-01-31	4	43,26	0,00	1.305.367,33	5.145,19	1.310.512,53	0,00	5.145,19	1.310.512,53	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-27	27	45,27	0,00	1.305.367,33	36.076,79	1.341.444,13	0,00	41.221,99	1.346.589,32	0,00	0,00	0,00
2023-02-28	2023-02-28	1	45,27	0,00	1.305.367,33	1.336,18	1.306.703,51	0,00	42.558,16	1.347.925,50	0,00	0,00	0,00
2023-02-28	2023-02-28	0	45,27	0,00	918.340,50	0,00	918.340,50	429.585,00	0,00	918.340,50	0,00	42.558,16	387.026,84



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720190065900
DEMANDANTE	ERIK KLER CUELLAR JARA
DEMANDADO	MARYURI POLNACO PEREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	918.340,50	29.670,77	948.011,27	0,00	29.670,77	948.011,27	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-02	2	47,09	0,00	918.340,50	1.942,58	920.283,07	0,00	31.613,35	949.953,84	0,00	0,00	0,00
2023-04-03	2023-04-03	1	47,09	0,00	918.340,50	971,29	919.311,79	0,00	32.584,63	950.925,13	0,00	0,00	0,00
2023-04-03	2023-04-03	0	47,09	0,00	521.340,13	0,00	521.340,13	429.585,00	0,00	521.340,13	0,00	32.584,63	397.000,37
2023-04-04	2023-04-25	22	47,09	0,00	521.340,13	12.130,77	533.470,90	0,00	12.130,77	533.470,90	0,00	0,00	0,00
2023-04-26	2023-04-26	1	47,09	0,00	521.340,13	551,40	521.891,53	0,00	12.682,17	534.022,30	0,00	0,00	0,00
2023-04-26	2023-04-26	0	47,09	0,00	104.437,30	0,00	104.437,30	429.585,00	0,00	104.437,30	0,00	12.682,17	416.902,83
2023-04-27	2023-04-30	4	47,09	0,00	104.437,30	441,83	104.879,13	0,00	441,83	104.879,13	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-29	29	45,41	0,00	104.437,30	3.107,88	107.545,18	0,00	3.549,72	107.987,02	0,00	0,00	0,00
2023-05-30	2023-05-30	1	45,41	0,00	104.437,30	107,17	104.544,47	0,00	3.656,89	108.094,18	0,00	0,00	0,00
2023-05-30	2023-05-30	0	45,41	0,00	104.437,30	0,00	0,00	429.585,00	0,00	0,00	321.490,82	3.656,89	104.437,30
2023-05-31	2023-05-31	1	45,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	321.490,82	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-15	15	44,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	321.490,82	0,00	0,00
2023-06-16	2023-06-16	1	44,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	321.490,82	0,00	0,00
2023-06-16	2023-06-16	0	44,64	0,00	0,00	0,00	0,00	429.585,00	0,00	0,00	751.075,82	0,00	0,00
2023-06-17	2023-06-30	14	44,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	751.075,82	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-26	26	44,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	751.075,82	0,00	0,00
2023-07-27	2023-07-27	1	44,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	751.075,82	0,00	0,00
2023-07-27	2023-07-27	0	44,04	0,00	0,00	0,00	0,00	429.585,00	0,00	0,00	1.180.660,82	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720190065900
DEMANDANTE	ERIK KLER CUELLAR JARA
DEMANDADO	MARYURI POLNACO PEREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-07-28	2023-07-31	4	44,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.180.660,82	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-25	25	43,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.180.660,82	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720190065900
DEMANDANTE	ERIK KLER CUELLAR JARA
DEMANDADO	MARYURI POLNACO PEREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$0,00
SALDO INTERESES	\$0,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$230.400,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$0,00
----------------------	---------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$13.357.946,00
SALDO A FAVOR	\$950.260,82

OBSERVACIONES

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 55162121 **Nombre** MARYURI POLANCO P

Nú

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	recna Constitución	recna de Pago
439050001048802	1075251434	ERIK KLER CUELLAR JARA	PAGADO EN EFECTIVO	01/09/2021	13/12/2021
439050001051783	1075251434	ERIK KLER CUELLAR JARA	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2021	13/12/2021
439050001054595	1075251434	ERIK KLER CUELLAR JARA	PAGADO EN EFECTIVO	27/10/2021	13/12/2021
439050001058286	1075251434	ERIK KLER CUELLAR JARA	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2021	13/12/2021
439050001060338	1075251434	ERIK KLER CUELLAR JARA	PAGADO EN EFECTIVO	17/12/2021	27/05/2022
439050001063491	1075251434	ERIK KLER CUELLAR JARA	PAGADO EN EFECTIVO	27/01/2022	27/05/2022
439050001067060	1075251434	ERIK KLER CUELLAR JARA	PAGADO EN EFECTIVO	01/03/2022	27/05/2022
439050001069517	1075251434	ERIK KLER CUELLAR JARA	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2022	27/05/2022
439050001072790	1075251434	ERIK KLER CUELLAR JARA	PAGADO EN EFECTIVO	02/05/2022	27/05/2022
439050001076159	1075251434	ERIK KLER CUELLAR JARA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	03/03/2023
439050001077407	1075251434	ERIK KLER CUELLAR JARA	PAGADO EN EFECTIVO	16/06/2022	03/03/2023
439050001082172	1075251434	ERIK KLER CUELLAR JARA	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2022	03/03/2023
439050001083945	1075251434	ERIK KLER CUELLAR JARA	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2022	03/03/2023
439050001088166	1075251434	ERIK KLER CUELLAR JARA	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	03/03/2023
439050001090303	1075251434	ERIK KLER CUELLAR JARA	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2022	03/03/2023
439050001093046	1075251434	ERIK KLER CUELLAR JARA	PAGADO EN EFECTIVO	28/11/2022	03/03/2023
439050001095182	1075251434	ERIK KLER CUELLAR JARA	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2022	03/03/2023
439050001099183	1075251434	ERIK KLER CUELLAR JARA	PAGADO EN EFECTIVO	27/01/2023	03/03/2023
439050001102687	1075251434	ERIK KLER CUELLAR JARA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA
439050001106151	1075251434	ERIK KLER CUELLAR JARA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA
439050001108185	1075251434	ERIK KLER CUELLAR JARA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA
439050001111570	1075251434	ERIK KLER CUELLAR JARA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA
439050001113239	1075251434	ERIK KLER CUELLAR JARA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA
439050001118157	1075251434	ERIK KLER CUELLAR JARA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA

Total Valor

EREZ

Numero de Títulos 24

Valor

\$ 354,495.00
\$ 354,495.00
\$ 354,495.00
\$ 354,495.00
\$ 354,495.00
\$ 373,198.00
\$ 373,198.00
\$ 373,198.00
\$ 373,198.00
\$ 373,198.00
\$ 373,198.00
\$ 373,198.00
\$ 373,198.00
\$ 373,198.00
\$ 373,198.00
\$ 373,198.00
\$ 373,198.00
\$ 429,585.00
\$ 429,585.00
\$ 429,585.00
\$ 429,585.00
\$ 429,585.00
\$ 429,585.00
\$ 429,585.00
\$ 429,585.00

\$ 9.257.946,00



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER – COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	JUAN DE JESUS DUSSAN CASTAÑEDA Y MARY LUZ GONZÁLEZ SALAZAR.
RADICADO	41001 4189 007 2020 00269 00

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada por el Instituto De Transporte Y Transito Del Huila donde se le aclara que, para dar cumplimiento con el embargo del vehículo, el interesado debe realizar el respectivo pago en dicha entidad por el concepto de certificado de libertad y tradición.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA NIT. 800115005-3	
	AREA OPERATIVA	
	COMUNICACIONES OFICIALES	

Rivera, 18 de agosto 2023

1952

Doctora
VALENTINA SANCHEZ ORTIZ
Escribiente
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Carrera 4 N° 6 - 99
Neiva – Huila

Asunto: Oficio No.1513 del 25 de julio de 2023
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A
NIT .N° 901.128.535-8
CONTRA: JUAN DE JESUS DUSSAN CASTAÑEDA
C.C. N° 4.924.199
RADICADO No: 4100141-89-007-2020-00269-00

Por medio del presente se comunica que es viable el registro de la medida de embargo ordenada por su despacho a la motocicleta de placa **BEK30F**. Es de aclarar que para dar cumplimiento a cabalidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del código general del proceso (Ley 1564/2012), se solicita realizar por el interesado el pago respectivo por el concepto de certificado, dado que esta es la prueba de haberse registrado ya que esta debe acompañar el oficio que remitimos directamente a su despacho.

El interesado debe cancelar la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$45.673,00)**, para proceder a expedir el certificado de tradición, pago que deberá realizar en las instalaciones del Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, ubicada en el Municipio de Rivera – Huila.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MAGDA LUCIA RAMIREZ SANCHEZ
Profesional Universitario

Proyectó: Elizabeth Conquera Caviedes
Contratista TTH

"HUILA CRECE"

100 metros después cruce vía Rivera. Teléfono 3176400189

SE REMITE CONTESTACION A OFICIO NO.1952 - RAD NO.2020-00269-00

operativa operativa <operativa@transito-huila.gov.co>

Vie 25/08/2023 14:55

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (436 KB)

20230825133053639-20.pdf;

Rivera, 25 de agosto de 2023

Se remite oficio N° 1952 del 18 de agosto 2023, mediante el cual se confirma el registro de la medida cautelar embargo de la motocicleta de placas BEK30F.

Cordialmente,

Profesional Universitario
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Móvil 3176400189
100 Metros después cruce Vía Rivera
Rivera

	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA NIT. 800115005-3	 
	AREA OPERATIVA	
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 02

Rivera, 18 de agosto 2023

1952

Doctora
VALENTINA SANCHEZ ORTIZ
Escribiente
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Carrera 4 N° 6 - 99
Neiva - Huila

Asunto: Oficio No.1513 del 25 de julio de 2023
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A
NIT .N° 901.128.535-8
CONTRA: JUAN DE JESUS DUSSAN CASTAÑEDA
C.C. N° 4.924.199
RADICADO No: 4100141-89-007-2020-00269-00

Por medio del presente se comunica que es viable el registro de la medida de embargo ordenada por su despacho a la motocicleta de placa **BEK30F**. Es de aclarar que para dar cumplimiento a cabalidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del código general del proceso (Ley 1564/2012), se solicita realizar por el interesado el pago respectivo por el concepto de certificado, dado que esta es la prueba de haberse registrado ya que esta debe acompañar el oficio que remitimos directamente a su despacho.

El interesado debe cancelar la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$45.673,00)**, para proceder a expedir el certificado de tradición, pago que deberá realizar en las instalaciones del Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, ubicada en el Municipio de Rivera - Huila.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


MAGDA LUCIA RAMIREZ SANCHEZ
Profesional Universitario

Proyectó: Elizabeth Cerquera Caviedes
 Contratista TTH



"HUILA CRECE"
 100 metros después cruce vía Rivera Teléfono 3176400189
 Correo: operativa@transito-huila.gov.co



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Agosto Veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ENSENADA DEL MAGDALENA
DEMANDADO	DIEGO MAURICIO RUJANA QUINTERO
RADICADO	410014189 007 2020 00628 00

ASUNTO:

El **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ENSENADA DEL MAGDALENA** actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **DIEGO MAURICIO RUJANA QUINTERO** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 05 de noviembre de 2020 con fundamento en la certificación correspondiente a cuotas de administración presentada para el cobro ejecutivo, la cual cumple con las formalidades exigidas por la Ley, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, que el demandado **DIEGO MAURICIO RUJANA QUINTERO**, fue notificado a través de Curador Ad-Litem, quien manifestó su aceptación y dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones, por tanto, efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado **DIEGO MAURICIO RUJANA QUINTERO**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para este proceso.

6°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$1.300.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



JMG.
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva H.), Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LAURA MILENA HENAO PARRA
DEMANDADOS	DIANA JAIDEL BERMEO MONTERO
RADICADO	410014189 007 2021 00863 00

ASUNTO:

Conforme a lo peticionado por la apoderada de la parte ejecutante a través del correo electrónico del despacho, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de la cuota parte del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la demandada **DIANA JAIDEL BERMEO MONTERO C.C No. 36.655.939**, dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** propuesto por **LAURA MILENA HENAO PARRA** contra **DIANA JAIDEL BERMEO MONTERO C.C No. 36.655.939**, radicado **No. 410014189 007 2021 00863 00**.

Se trata de un bien inmueble ubicado en la vereda palmar bajo denominado "LAS NEGRAS" en Campoalegre Huila con un Área de 5.300 Mts, con Matrícula Inmobiliaria **No. 200-14313** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, COD CATASTRAL 41132-00-.00-0005-0232-000 y COD CATASTRAL ANT:41132000000050232000, y alinderado de la siguiente manera: "POR EL NORTE, partiendo de un mojón de piedra localizada en la mano izquierda de la quebrada rio frio, sigue hacia el oriente por dicha quebrada arriba hasta un mojón de piedra colocado sobre un cerco de alambre y sobre la citada quebrada colindando con terrenos de la hacienda potosí y la predios de Jorge silva y Aparicio Gutiérrez; POR EL ORIENTE se sigue en dirección sur en línea recta con rumbo de 136x30 Mts pasando por vario mojones intermedios hasta otro mojón localizado sobre la margen derecha de la sequía que sirve de regadío y a 118 Mts del anterior colindando con el lote adjudicado Adrigelio Gutiérrez hoy propiedad de Gilberto Cortez; POR EL SUR se sigue hacia el occidente por curso de la citada sequia a otro mojón localizado sobre la margen izquierda y a 30 Mts del anterior luego hacia el sur pasando por varios mojones hasta un mojón de piedra colocado en la orilla norte del antiguo camino de san Vicente, colindando en estos trayectos con la labranza que le fue de Leonor Ortiz hoy se Gilberto Cortez, después se sigue por el occidente, por parte de cerco de piedra, y en parte por cerco de alambre hasta otro mojón colocado en la esquina del citado cerco y que los separa del predio de Indalesia Barrera, se quiebra hasta el nordeste por el ultimo cerco hasta su esquino y luego hasta el occidente hasta el otro mojón colocado en la esquina de los predios de la nombrada Indalesa Barrera y predios que fueron de Anunciación Gutiérrez y Abelino gaita hoy de gentil Manrique y amparo Arteaga; POR EL OCCIDENTE se sigue hacia el norte en línea recta hasta el primer punto de partida colindando con los citados terrenos de gentil Manrique y amparo Arteaga...en el predio objeto de esta medida cautelar hay una casa de habitación que es de servicio del

mayordomo con sus instalaciones respectivas unidad sanitaria y una cabaña de tipo turístico”.

EL BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA AVALUADO EN LA SUMA DE CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47.683.500.00) M/CTE.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora desde su iniciación, y se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el Art. 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo es decir, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.378.450.00) M/CTE.**, previa consignación del 40% de dicho avalúo; es decir, la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.073.400.00) M/CTE.**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 410012041010.

Los interesados deberán hacer la postura de manera electrónica a través del correo institucional cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los 5 días anteriores a la fecha de realización del remate, adjuntando el respectivo recibo del depósito y la oferta correspondiente, de conformidad a lo indicado en los artículo 451 y 452 del C.G.P.

El rematante deberá consignar además el valor del 5% del valor final del remate de que trata el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, a la cuenta corriente número **3-0820-000635-8** Código de Convenio **13477** denominado Impuestos de Remate del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, de esta ciudad.

Para los efectos antes indicados, se deja constancia que anteriormente ésta agencia judicial, fungía bajo la denominación de JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.

El secuestre que mostrará los bienes objeto de remate es la auxiliar de la justicia EDILBERTO FARFAN GARCIA C.C.12.115.216 , quien podrá ser ubicado en la calle 18 sur No. 23 A - 62 de Neiva (H), Cel: 3104801824 Email: edilbertofar@hotmail.com.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso esta judicatura;

D I S P O N E:

PRIMERO: SEÑALAR el día **27 de Septiembre del 2023 a la hora de las 8: 30 am**, para llevar a cabo la diligencia de remate inmueble ubicado en la vereda palmar bajo denominado “LAS NEGRAS” en Campoalegre Huila con un Área de 5.300 Mts, con Matrícula Inmobiliaria **No. 200-14313** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, anteriormente descrito, el cual se encuentra avaluado en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47.683.500.00) M/CTE.**

SEGUNDO: INDICAR que como el **BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA AVALUADO EN LA SUMA DE CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL**

QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47.683.500.00) M/CTE, la licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total del bien inmueble; es decir, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.378.450.00) M/CTE.**, previa consignación del 40% de dicho avalúo; es decir, la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.073.400.00) M/CTE.**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 410012041010. Los interesados deberán hacer la postura de manera electrónica a través del correo institucional cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los 5 días anteriores a la fecha de realización del remate, adjuntando el respectivo recibo del depósito y la oferta correspondiente, de conformidad a lo indicado en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

TERCERO: El adquirente de los bienes referidos, deberá pagar además el 5% sobre el precio final del remate, por concepto de impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, a la cuenta corriente número **3-0820-000635-8** Código de Convenio 13477 denominado Impuestos de Remate del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** de esta ciudad, sin lo cual, no se dará aprobación a la diligencia de remate respectiva.

CUARTO: ANUNCIAR el remate, para el efecto deberá hacerse la publicación de la presente providencia, en un diario de amplia circulación en el Departamento del Huila, en día domingo, con una antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme lo regula el artículo 450 del C.G.P.

QUINTO: AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co; con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

SEXTO: INDICAR a los extremos procesales e interesados que la plataforma a utilizar es LIFESIZE y previo a la diligencia, el módulo le enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.

SEPTIMO: SE LE PONE DE PRESENTE AL APODERADO EJECUTANTE, QUE PARA EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, PODRÁ VISUALIZARLO Y DESCARGARLO AL CONSULTAR LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

Vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto Veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	RAMIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO	ALVARO CUELLAR RIVERA
RADICADO	410014189 007 2021 00986 00

Obra en el expediente documento incorporado por la parte actora que da cuenta del trámite surtido a fin de lograr la notificación del demandado, sin embargo, de conformidad con la constancia secretarial del 06 de julio de 2023, ella no fue realizada en debida forma, esto en virtud a que en la demanda se indicó que la dirección electrónica era notificacionjudicial@cgfm.mil.co, empero, la notificación se envió a alvarocuellarivera567@gmail.com, sin que esta última fuera previamente informada. Es importante en ese sentido tener en cuenta que las notificaciones se deben surtir a las direcciones que han sido informadas al despacho con anterioridad, ello so pena que no sea tenida en cuenta.

No obstante lo anterior, como quiera que mediante escrito del 10 de agosto de 2023 se allega poder especial, amplio y suficiente otorgado por parte del demandado a una profesional del derecho para que ejerza su representación, resulta procedente tenerlo notificado por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

- 1.- TENER** como notificado por Conducta Concluyente al demandado **ALVARO CUELLAR RIVERA**, identificado con C.C. 17.690.702, del auto que libro mandamiento de pago, así como de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.
- 2.- RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **ANA MILENA NIETO GARZÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.784.980 y T.P. 384.581 del C.S. de la J. para efectos de que dentro del presente asunto actué en calidad de apoderada judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.
- 3.- INDICAR** que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunta copia del auto admisorio y del respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

JMG

**Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial / Neiva**

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO
FAVOR DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA

Tipo de Juzgado 40 JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA

Código Denominación

Especialidad 03 JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA

Código Denominación

Grupo / Clase de proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

No. Cuadernos Folios correspondientes Total Folios

Cuantía: Mínima X Menor Mayor

DEMANDANTE(S)

Nombre(s) 1o.Apellido 2o. Apellido

RAMIRO ANDRES GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

No. C. C.1.075.265.799

Dirección Notificación Calle 60 No. 22-54, en la Ciudad de Neiva – Huila.

Andresguti58@gmail.com

DEMANDADO(S)

Nombre(s) 1o.Apellido 2o. Apellido

ALVARO CUELLAR RIVERA

No. C. C. 17.690.702

Dirección Notificación: correo electrónico notificacionjudicial@cgfm.mil.co

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda

Radicado Proceso:

Señor:

JUEZ (A) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA (REPARTO).
Ciudad.

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PROMOVIDA POR RAMIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ CONTRA ALVARO CUELLAR RIVERA.

RAMIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Abogado en ejercicio, vecino y residente de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.265.799** de Neiva y Tarjeta Profesional No. **263.294** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de endosatario en propiedad de los vigentes títulos valores, manifiesto al Señor (a) Juez (a), que por este escrito promuevo **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** en contra del señor **ALVARO CUELLAR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.690.702**, para que se libre a mi favor y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré, de conformidad a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El señor **ALVARO CUELLAR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.690.702**, como deudor, aceptó a favor de mi endosante un (01) título valor representado en Letra de cambio así:

- ❖ Letra de cambio por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**, la cual fue firmada en la ciudad de Florencia el **cuatro (04) de abril de 2020**.

SEGUNDO: Como intereses corrientes y moratorios se pactaron el porcentaje máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: El plazo se encuentra vencido desde el veinte **(20) de mayo de 2020** para la letra de cambio por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**, y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

CUARTO: El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago y los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.

QUINTO: El demandado se encuentra desempeñando el cargo de soldado profesional en el BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 12 "GENERAL LIBORIO MEJIA Dirección KM 7 VÍA VENECIA CHAQUETA. Dirección: Calle 1 B 20 13 Florencia – Caquetá.

SEXTO: La Señora **DIANA MARÍA HERMIDA BOLAÑOS** identificada con cédula de ciudadanía No. **40.775.684**, me ha endosado el título valor en propiedad, lo que me faculta para para adelantar el siguiente proceso ejecutivo.

PRETENSIONES:

1. Solicito señor (a) Juez (a), librar mandamiento de pago en contra del demandado y a mi favor por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**, por el valor del capital del título ejecutivo y:

A. Los intereses corrientes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **cuatro (04) de abril de 2020** hasta el **veinte (20) de mayo de 2020** para la letra de cambio por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**,

B. Los intereses moratorios liquidados a partir del **veintiuno (21) de mayo de 2020**, fecha de exigibilidad para la letra de cambio por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)** y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, los cuales recaerán sobre el Capital en mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Las cosas que se liquiden dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como disposiciones legales, invoco los arts. 2453 y siguientes del C. C., art. 619 y ss., del Código del comercio, arts. 488 del C.G.P y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado en los artículos 422 y Ss. Del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted competente señor (a) Juez (a), por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía, que asciende a **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**,

PRUEBAS

1. Ruego tener como prueba la letra de cambio objeto del presente proceso, la cual fue endosada en propiedad al Suscrito.

2. Ruego oficiar al BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 12 "GENERAL LIBORIO MEJIA Dirección KM 7 VÍA VENECIA CHAQUETA. Dirección: Calle 1 B 20 13 Florencia – Caquetá para que informe la vinculación reglamentaria y/o laboral y/o cargo que ostenta el demandado.

ANEXOS:

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES:

1. El Suscrito, en la secretaría de su despacho, o en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 60 No. 22-54 de la ciudad de Neiva o al correo electrónico andresguti58@gmail.com celular 3177001940.

2.El demandado en el correo electrónico notificacionjudicial@cgfm.mil.co (lugar de trabajo)

3. Declaro bajo la gravedad de juramento que al momento de radicar la presente demanda desconozco la dirección de residencia y correo electrónico personal del demandado.

Del señor (a) Juez (a),



RAMIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
C. C. No. 1.075.265.799 de Neiva.
T. P. No. 263.294 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor (a)

JUEZ (A) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA (REPARTO).

Ciudad.

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PROMOVIDA POR RAMIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ CONTRA ALVARO CUELLAR RIVERA.

MEDIDAS CAUTELARES:

RAMIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Abogado en ejercicio y esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.265.799 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 263.294 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de endosatario en propiedad, por medio del presente escrito me permito solicitar se decreten las siguientes medidas cautelares:

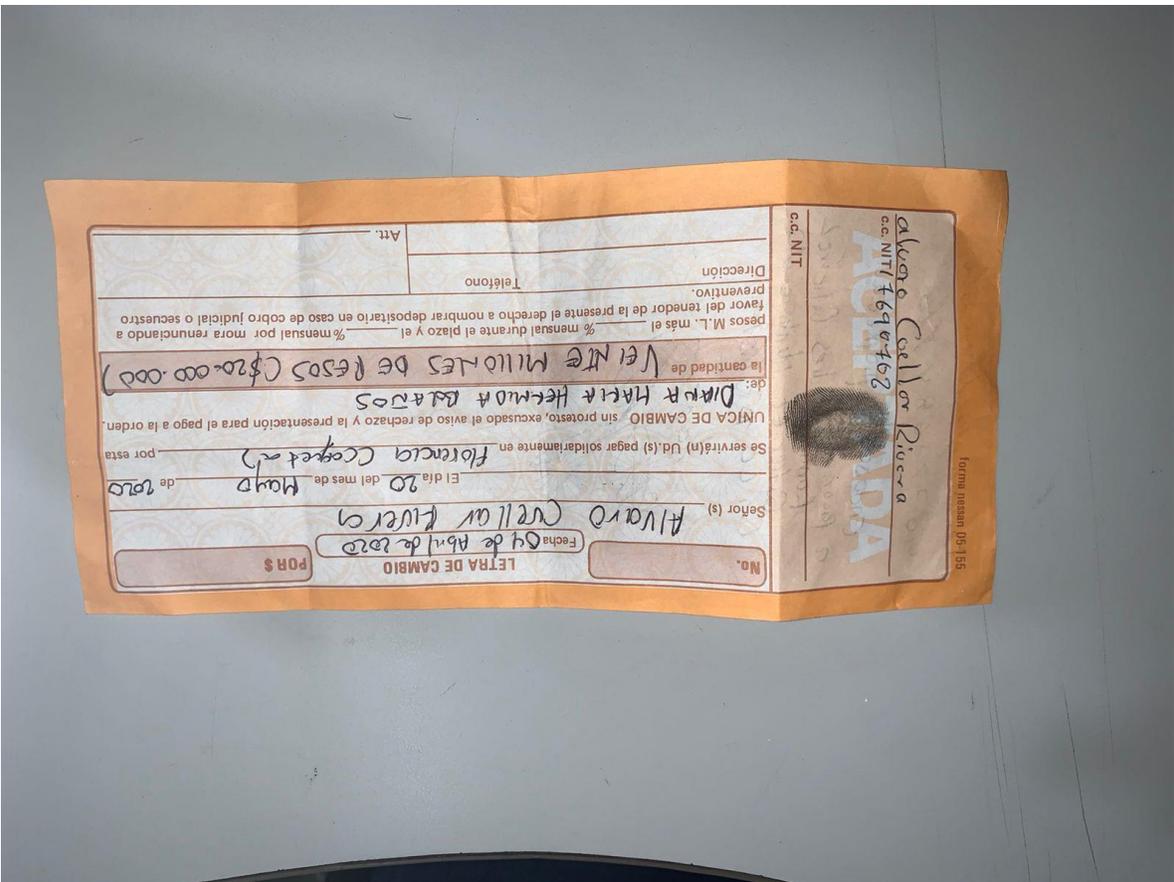
1. Se sirva decretar el embargo y secuestro preventivo de los dineros que tenga depositados en su cuenta corriente y de ahorros y CDT., y de los que vaya depositando el demandado señor **ALVARO CUELLAR RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **17.690.702**, en los siguientes bancos de la Ciudad de Neiva así: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, COOMEVA, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALLABELLA, BANCO ITAU, NEQUI, DAVIPLATA, BANCO PICHINCHA, para lo cual solicito se libren los oficios a los citados establecimientos bancarios, ordenando a sus gerentes o quienes hagan sus veces, consignar a ordenes de su despacho las sumas retenidas

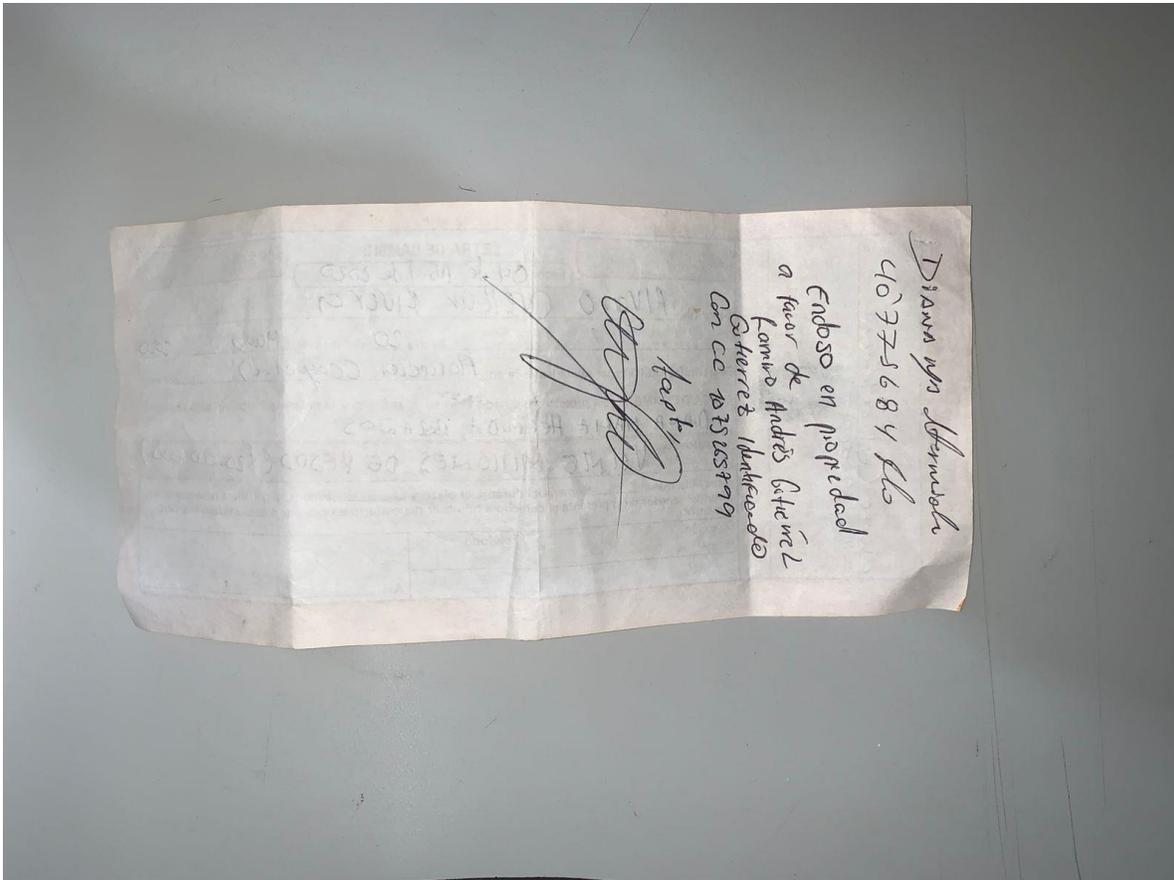
2. Se sirva decretar el embargo y secuestro preventivo de los dineros que tenga depositados en las **cuentas de ahorros de trámite simplificado**, y de los que vaya depositando el demandado señor **ALVARO CUELLAR RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **17.690. 702 NEQUI y DAVIPLATA**.

3. Se sirva decretar el embargo y secuestro preventivo de los salarios, viáticos, comisiones, bonificaciones especiales, quinquenios , primas y demás emolumentos laborales que reciba por parte de su empleador denominado BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 12 "GENERAL LIBORIO MEJIA Dirección KM 7 VÍA VENECIA CHAQUETA. Dirección: Calle 1 B 20 13 Florencia – Caquetá CORREO: notificacionjudicial@cgfm.mil.co

Atentamente,

RAMIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
C. C. No. 1.075.265.799 de Neiva.
T. P. No. 263.294 del Consejo Superior de la Judicatura.





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-OCT-1992**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

21-OCT-2010 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

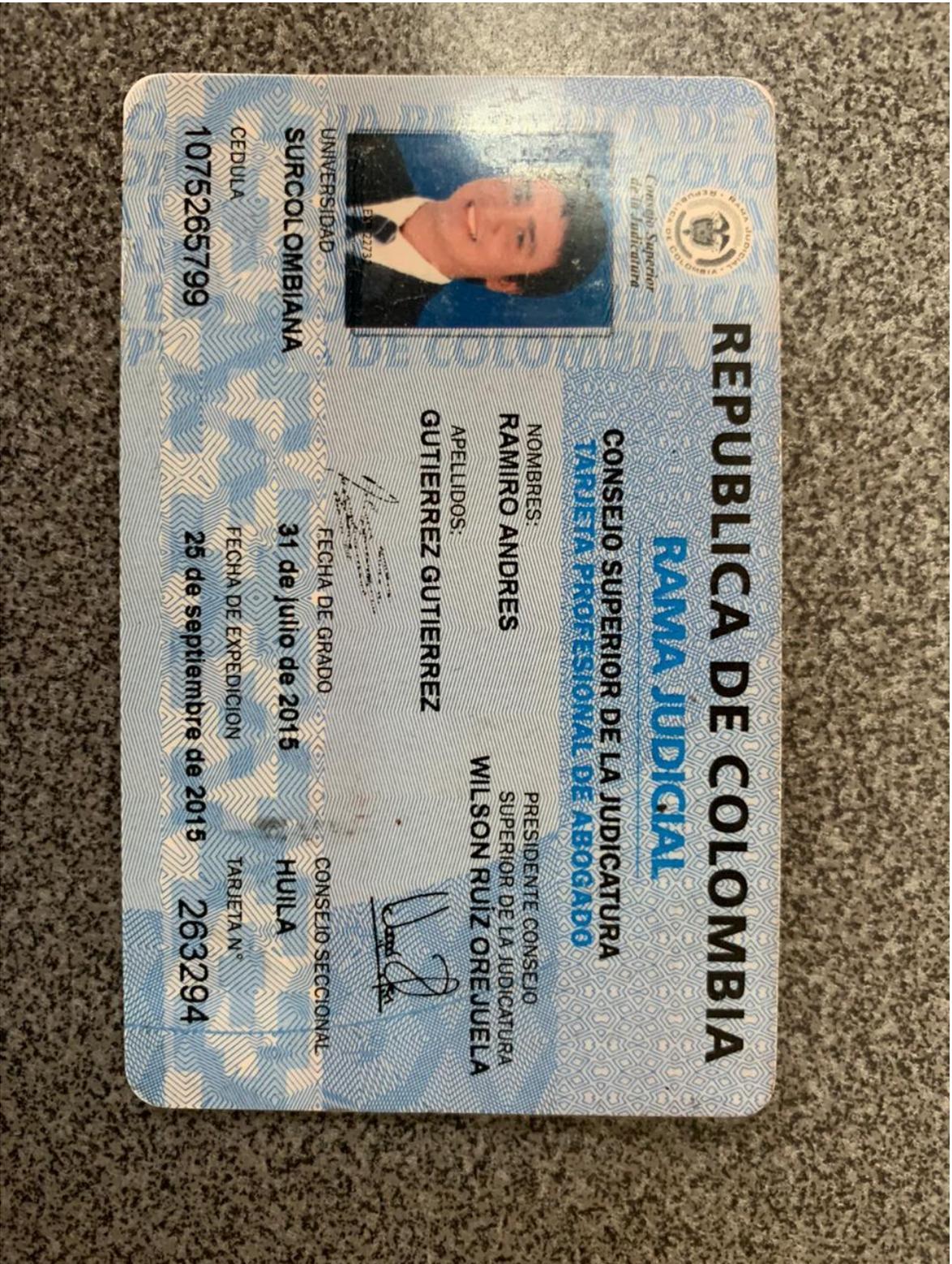
A-1900100-00666815-M-1075265799-20150212

0042883297A 2

6673260092

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL





*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	RAMIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO	ÁLVARO CUELLAR RIVERA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00986 00

RAMIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ en nombre propio presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **ÁLVARO CUELLAR RIVERA** para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio presentada para el cobro ejecutivo.

Presentada en debida forma la demanda, el despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, de los que se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, razón por la cual se librá el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **RAMIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ** identificado con C.C. 1.075.265.799 contra **ÁLVARO CUELLAR RIVERA** con C.C. 17.690.702, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS \$ 20.000.000 M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio objeto de recaudo, exigible el 20 de mayo de 2020, más intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 21 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR los intereses corrientes solicitados, debido a que no fueron pactados en el título valor base de recaudo.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

QUINTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER personería al señor **RAMIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ** identificado con C.C. 1.075.265.799 para que actúe en nombre propio en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	RAMIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO	ÁLVARO CUELLAR RIVERA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00986 00

En lo atinente a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 9 y 10 del C.G.P., se accederá a la misma.

En cuanto a la solicitud de oficiar al pagador para tener conocimiento del cargo que ostenta el demandado, la misma es innecesaria debido a que en respuesta a la medida de embargo de salario la entidad informará si hay lugar o no a tomarla con la posible vinculación.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, **ORDENA:**

1. DECRETAR el Embargo y Retención de las sumas de dineros depositados en cuentas Corrientes, de Ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, cuenta de ahorro de trámite simplificado que posea el demandado **ÁLVARO CUELLAR RIVERA** con C.C. 17.690.702, en las entidades bancarias tales como:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, COOMEVA, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALLABELLA, BANCO ITAU, NEQUI, DAVIPLATA, BANCO PICHINCHA

- Oficiese a las citadas entidades, advirtiendo que la medida se debe limitar a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000 M/Cte).**

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ÁLVARO CUELLAR RIVERA** con C.C. 17.690.702 como empleado de BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 12 "GENERAL LIBORIO MEJIA.

- Oficiese al respectivo pagador, advirtiendo que la medida se debe limitar a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000 M/Cte).**

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Gloria Elsa Vidarte Claros	C.C. N° 55.062.743
Demandados	Jhon Jairo Cuellar Chavarro	C.C. N° 1.084.89.675
	María Del Carmen Escandón Narváez	C.C. N° 36.311.831
Radicación	41-001-41-89-007-2022-00215-00	

Neiva Huila, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido en silencio el respectivo traslado, se encuentra el expediente al Despacho para definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹ en contraste con la realizada por el Despacho, resulta ser objeto de aprobación o modificación, ello de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, advirtiéndose que, la misma no se ajusta a derecho, por cuanto no se tuvieron en cuenta los abonos realizados dentro del proceso, ni las costas, razón por la cual el Despacho de oficio la modificará, la cual se concreta en la suma de **\$422.278,97** a favor de la parte demandada. Lo anterior, teniendo en cuenta que los abonos realizados en el proceso ascienden a la suma de **\$1.009.120,00** tal y como se observa en la liquidación elaborada por esta judicatura y que se anexará al presente proveído, junto con la relación de títulos asociados al proceso.

Entonces, conforme la anterior modificación de la liquidación del crédito, se advierte que con los dineros retenidos a los demandados se paga la totalidad del crédito (**\$556.841,03**) y las costas del proceso (**\$30.000,00**), los cuales ascienden a la suma **\$586.841,03**, razón por la cual, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 461 ibídem y por economía procesal decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar al no existir embargo del remanente, así como el pago de los títulos correspondientes a la parte actora y el restante (**\$422.278,97**) será devuelto al demandado **JHON JAIRO CUELLAR CHAVARRO** por ser a quien en mayor proporción le fueron descontados, junto con los que a futuro les llegaren a retener con ocasión al presente asunto.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

¹ Mensaje de datos de fecha 12 de julio de 2023. 7:43 a.m.

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual queda tasada en la suma de **\$556.841,03** más el valor de la costas **\$30.000,00**, para un total de **\$586.841,03**, quedando a favor de la parte demandada un saldo de **\$422.278,97**, conforme a la liquidación de crédito elaborada por esta judicatura y que se anexa al presente auto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS**, identificada con C.C. N° 55.062.743, contra **JHON JAIRO CUELLAR CHAVARRO** identificado con C.C. N° 1.084.89.675 y **MARÍA DEL CARMEN ESCANDÓN NARVÁEZ**, identificada con C.C. N° 36.311.831, por Pago Total de la obligación que aquí se ejecuta.

TERCERO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

CUARTO: ORDENAR el pago de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante **GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS**:

Numero de Título	Fecha de Constitución	Valor
439050001077385	16/06/2022	\$ 109.120,00
439050001075814	31/05/2022	\$ 324.329,58
Total		\$ 433.449.58,00

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento y posterior pago del título judicial número **439050001073280** con fecha de constitución 04/05/2022, por valor de **\$262.885.25**, en dos títulos, por las siguientes cantidades:

- Por el valor de **\$153.391,45**, para ser pagado a la demandante **GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS**.
- Por el valor de **\$109.493,8** para ser pagado al demandado **JHON JAIRO CUELLAR CHAVARRO**.

SEXTO: ORDENAR el pago del siguiente título judicial a favor del demandado **JHON JAIRO CUELLAR CHAVARRO** y el de los que a futuro le llegaren a descontar con ocasión al presente proceso:

Numero de Título	Fecha de Constitución	Valor
439050001078559	29/06/2022	\$ 312.785,17
Total		\$ 312.785,17

SÉPTIMO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé de documento alguno por parte del Despacho; no obstante, se advierte que la obligación incorporada en el título valor objeto de recaudo (Letra de Cambio) se encuentra cancelada².

² Artículo 116, Código General del Proceso.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

WLLC



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720220021500
DEMANDANTE	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS
DEMANDADO	JHON JAIRO CUELLAR & MARIA DEL CARMEN ESCANDON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-12-01	2021-12-01	1	26,19	500.000,00	500.000,00	318,76	500.318,76	0,00	318,76	500.318,76	0,00	0,00	0,00
2021-12-02	2021-12-31	30	26,19	0,00	500.000,00	9.562,71	509.562,71	0,00	9.881,47	509.881,47	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	500.000,00	9.982,37	509.982,37	0,00	19.863,84	519.863,84	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	500.000,00	9.306,53	509.306,53	0,00	29.170,37	529.170,37	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	500.000,00	10.388,60	510.388,60	0,00	39.558,97	539.558,97	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	500.000,00	10.334,13	510.334,13	0,00	49.893,09	549.893,09	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-03	3	29,57	0,00	500.000,00	1.064,81	501.064,81	0,00	50.957,91	550.957,91	0,00	0,00	0,00
2022-05-04	2022-05-04	1	29,57	0,00	500.000,00	354,94	500.354,94	0,00	51.312,85	551.312,85	0,00	0,00	0,00
2022-05-04	2022-05-04	0	29,57	0,00	288.427,60	0,00	288.427,60	262.885,25	0,00	288.427,60	0,00	51.312,85	211.572,40
2022-05-05	2022-05-31	27	29,57	0,00	288.427,60	5.528,18	293.955,78	0,00	5.528,18	293.955,78	0,00	0,00	0,00
2022-05-31	2022-05-31	0	29,57	0,00	288.427,60	0,00	288.427,60	0,00	5.528,18	293.955,78	0,00	0,00	0,00
2022-05-31	2022-05-31	0	29,57	0,00	288.427,60	0,00	0,00	324.329,58	0,00	0,00	30.373,80	5.528,18	288.427,60
2022-06-01	2022-06-15	15	30,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.373,80	0,00	0,00
2022-06-16	2022-06-16	1	30,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.373,80	0,00	0,00
2022-06-16	2022-06-16	0	30,60	0,00	0,00	0,00	0,00	109.120,00	0,00	0,00	139.493,80	0,00	0,00
2022-06-17	2022-06-28	12	30,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	139.493,80	0,00	0,00
2022-06-29	2022-06-29	1	30,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	139.493,80	0,00	0,00
2022-06-29	2022-06-29	0	30,60	0,00	0,00	0,00	0,00	312.785,17	0,00	0,00	452.278,97	0,00	0,00
2022-06-30	2022-06-30	1	30,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	452.278,97	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720220021500
DEMANDANTE	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS
DEMANDADO	JHON JAIRO CUELLAR & MARIA DEL CARMEN ESCANDON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	452.278,97	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	452.278,97	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	452.278,97	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	452.278,97	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	452.278,97	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	452.278,97	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	452.278,97	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	452.278,97	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	452.278,97	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	452.278,97	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	452.278,97	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	452.278,97	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	452.278,97	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-16	16	43,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	452.278,97	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720220021500
DEMANDANTE	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS
DEMANDADO	JHON JAIRO CUELLAR & MARIA DEL CARMEN ESCANDON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$0,00
SALDO INTERESES	\$0,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$30.000,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$0,00
----------------------	---------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$1.009.120,00
SALDO A FAVOR	\$422.278,97

OBSERVACIONES

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1084899675 **Nombre** JHON JAIRO CUELLAR

Nú

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>
439050001073280	55062743	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA
439050001075814	55062743	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA
439050001078559	55062743	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA

Total Valor

CHAVARRO

Numero de Títulos 3

Valor

\$ 262.885,25

\$ 324.329,58

\$ 312.785,17

\$ 900.000,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 36311831 **Nombre** MARIA DEL CARMEN E

Nú

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>
439050001077385	55062743	GLORIA ELSA VIDARTE CLAEROS	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA

Total Valor

SCANDON NARVAEZ

Numero de Títulos 1

Valor

\$ 109.120,00

\$ 109.120,00



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JOSÉ ROBERTO REYES BARRETO
DEMANDADO	JOSÉ JAIR TORO VALLEJO Y LUIS HERNÁN SERRANO
RADICADO	41001 4189 007 2023 00025 00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 466 del C.G.P., se accederá a la misma.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o el producto del remanente que resultare sobre los bienes del demandado **LUIS HERNÁN SERRANO**, dentro del proceso que le adelanta el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva - Huila, bajo el radicado **No. 2022-00292-00**.

- Por Secretaría, líbrese los oficios correspondientes para que se tome nota de la anterior medida si a ello hubiere lugar y se comunique al despacho lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Agosto Veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
DEMANDADO	HAROLD MONTIEL ORTIZ
RADICADO	410014189 007 2023 00146 00

ASUNTO:

La entidad **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **HAROLD MONTIEL ORTIZ** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 17 de abril de 2023 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que el demandado **HAROLD MONTIEL ORTIZ** fue notificado por conducta concluyente a través del auto calendado del 02 de mayo de 2023, aunado a ello, revisado el proceso se encuentra que el 23 de mayo de 2023 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado **HAROLD MONTIEL ORTIZ**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se encontraron los siguientes depósitos judiciales consignados para éste proceso:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001111700	31/05/2023	NO APLICA	\$ 1.629.800,00
439050001113571	23/06/2023	NO APLICA	\$ 1.629.800,00
439050001117597	25/07/2023	NO APLICA	\$ 1.629.800,00
439050001121224	28/08/2023	NO APLICA	\$ 1.629.800,00

6°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$1.700.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,




ROSALBA AYA BONILLA
Juez
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto Veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR –MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	INVERSIONES AMBORCO S.A.S.
DEMANDADO	MARÍA ESPERANZA TOVAR ORTIZ
RADICADO	410014189 007 2023 00296 00

Obra dentro del expediente memorial en que la señora **MARÍA ESPERANZA TOVAR ORTIZ**, otorga poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANDRÉS MAURICIO GUTIÉRREZ CUBILLOS**, para efectos de que ejerza su representación en el presente proceso. Por tanto, se procederá a tenerlo como notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

1.- TENER como notificada por Conducta Concluyente a la señora **MARÍA ESPERANZA TOVAR ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.163.147, del auto que libro mandamiento de pago, así como de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

2.- INDICAR que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunta copia del auto que admitió la demanda y del respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

3.- RECONOCER personería adjetiva al doctor **ANDRÉS MAURICIO GUTIÉRREZ CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.076.748 y Tarjeta Profesional No. 334.683 del C.S.J., para que actúe dentro del presente trámite como apoderada judicial de la demandada.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

JMG

Abril 17, 2023.

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. (REPARTO)
Neiva-Huila.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: INVERSIONES AMBORCO S.A.S **NIT:** 813001755-6
DEMANDADO: MARÍA ESPERANZA TOVAR ORTIZ. **C.C:** 36.163.147
ASUNTO. - DEMANDA. (ART 89 C.G.P.)

DIEGO ANDRÉS MORALES GIL, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.825.947 de Ibagué - Tolima, abogado con T.P. No. 166.618 del C.S. de la J., obrando en mi condición de **Apoderado especial** de la sociedad mercantil **INVERSIONES AMBORCO S.AS. NIT 813001755-6**, sociedad con domicilio en el municipio de Palermo (H), representada legalmente por la señora **MARCELA DÍAZ SILVA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.165.401, domiciliada en la ciudad de Neiva (H), conforme al poder debidamente otorgado y que se anexa digitalizado a este libelo, manifiesto a su respetable despacho que presento demanda ejecutiva de mínima cuantía con base título ejecutivo - contrato de promesa de compraventa, en contra de la señora **MARÍA ESPERANZA TOVAR ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.163.147, mayor y domiciliada en la ciudad de Neiva, con la finalidad de que se libre mandamiento ejecutivo y se decreten las medidas cautelares pertinentes para el recaudo efectivo de las obligaciones dinerarias adeudadas. El presente libelo se sustentará de la siguiente manera:

HECHOS

1. La señora **MARCELA DÍAZ SILVA**, actuando en representación de la sociedad mercantil **INVERSIONES AMBORCO S.AS. NIT 813001755-6**, y la señora **MARÍA ESPERANZA TOVAR ORTIZ** en causa propia, como persona natural, suscribieron contrato de promesa de compraventa de bien inmueble el once (11) de febrero de 2021.
2. En la referida promesa, se estipuló que la escritura de compraventa que perfeccionaría el contrato preparatorio de promesa, se otorgaría en la Notaría Primera De Neiva, el día diez (10) de mayo de 2022, a las 3:00 de la tarde.

✉ **Contáctenos**
info@cedenomoraless.com

👤 **Lorena Cedeño Sánchez /Cel. 3004333149**
lorecdno@cedenomoraless.com

👤 **Diego A. Morales Gil /Cel. 3002901105**
dmoraless@cedenomoraless.com

🌐 **Website**
www.cedenomoraless.com

📍 **Address**
Neiva, Col. Cll 7 # 5-91 Of. 210

3. Llegada la fecha y hora de la suscripción de la escritura, en la Notaría Primera solo estuvo presente la señora **MARCELA DÍAZ SILVA**, representante legal de la promitente vendedora, por lo que se procedió por parte de la notaría a levantar la correspondiente acta de comparecencia 06/2022 una vez transcurrido el tiempo prudencial para ello, en la que se dejó por sentado que la señora **MARÍA ESPERANZA TOVAR ORTIZ** no se presentó a otorgar el instrumento público, incumpliendo el contrato de promesa.
4. Teniendo en cuenta la anterior situación, mediante escrito del 05 de octubre de 2022 se le comunicó el incumplimiento a la señora **MARÍA ESPERANZA TOVAR ORTIZ** de sus obligaciones, desistimiento del contrato prometido y efectos jurídicos en el marco del contrato de promesa de compraventa de bien inmueble de fecha 11 de febrero de 2021, en particular frente a las prestaciones consistentes en el pago de las cuotas del precio acordadas, la de comparecer a la suscripción de la correspondiente escritura pública de venta el 10 de mayo del año en curso, y el pago del saldo del precio acordado, al momento de la escrituración.
5. Ante tal comunicación, a través de escrito del 08 de octubre del mismo año, la señora **MARÍA ESPERANZA TOVAR ORTIZ** informa a la aquí demandante, que ha decidido desistir de la celebración del contrato de compraventa, solicitando de manera inmediata el reembolso de los valores pagados por ella hasta la fecha, los cuales ascendían a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$38.293.500) M/CTE**, y no autorizando el descuento por el valor de la cláusula penal ante su incumplimiento, a modo de compensación.
6. Así las cosas, mediante consignación realizada por la promitente vendedora el 12 de octubre de 2022, y comunicada por medio de correo electrónico a la promitente compradora el 17 de octubre del mismo año, se realizó de manera efectiva el reembolso por la totalidad del valor solicitado y referenciado en el hecho anterior.
7. Ahora bien, en concordancia del citado contrato preparatorio de promesa de venta del 11 de febrero de 2021, en su cláusula decimoctava, se estableció la siguiente sanción en caso de incumplimiento de las partes:

“Décima Octava: Las partes convienen en acordar una cláusula penal equivalente al 10% del valor del presente contrato. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente.”

8. Es un hecho evidente el incumplimiento por parte de la promitente compradora **MARÍA ESPERANZA TOVAR ORTIZ** de las obligaciones que figuraban a su nombre; lo que motiva que la sociedad cumplida haga efectiva la cláusula décimo-octava en torno a la aplicación de la sanción equivalente al 10% del valor del contrato, representado en términos monetarios en la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$19.293.500) M/CTE.**

9. Es por todo lo anterior, que el contrato de promesa de compraventa aquí exhibido como título ejecutivo contiene obligaciones claras y expresas, cuestión que precisamente lo hace exigible al reunir los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

10. La sociedad mercantil **INVERSIONES AMBORCO S.A.S.**, es acreedora del pago de la cláusula penal impuesta y por lo tanto se encuentra plenamente facultada para ejercer la presente acción, por lo que, dado el mandato a mí otorgado para adelantar esta gestión en nombre de la ejecutante, sumado a que estamos en presencia de obligaciones ciertas y plenamente determinadas a la luz de la normatividad aplicable a la materia y las normas procesales civiles pertinentes, me encuentro plenamente acreditado para iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación el presente proceso de ejecución.

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente referenciados y conforme a las obligaciones adquiridas por la demandada en el contrato de promesa de compraventa, solicito se sirva respetuosamente el despacho admitir las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se libre mandamiento de pago a favor de la sociedad mercantil **INVERSIONES AMBORCO S.A.S.** NIT **813001755-6**, representada legalmente por la señora **MARCELA DÍAZ SILVA**, y en contra de la señora **MARÍA ESPERANZA TOVAR ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.163.147, por la siguiente cantidad de dinero, en razón a la aplicación de la cláusula decimo-octava del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes:
 - Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$19.293.500) M/CTE**, por concepto de la de la cláusula penal equivalente al

10% del valor del contrato de promesa de compraventa suscrito el 11 de febrero de 2021.

2. Se condene en Costas y agencias en derecho a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 1611 del Código Civil, 88, 244, 422, 463 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012, además de las normas concordantes y aplicables a la materia.

COMPETENCIA

Es usted competente señor(a) juez para conocer del presente caso, en virtud a que el domicilio de la demandada es la ciudad de Neiva – Huila. (Art. 28 Núm. 1 C.G.P.).

CUANTÍA

También es usted competente señor(a) juez, en razón a la cuantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 inciso 3 de la Ley 1564 de 2012, por ascender el valor de las pretensiones, a la fecha de la presentación de esta demanda, a la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$19.293.500) M/CTE.**, monto inferior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v).

TRÁMITE

A la presente demanda debe darse el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, previsto en libro 3, sección segunda, título único, capítulo 1 (*disposiciones generales*) y siguientes del General del Proceso.

PRUEBAS

Se adjuntan las siguientes **documentales**:

- Contrato de promesa de compraventa suscrito el 11 de febrero de 2021.
- Acta de comparecencia 06/2022 expedida por la Notaría Primera De Neiva.

- Comunicación final de terminación de contrato por incumplimiento de obligaciones con la correspondiente constancia de envío por medio de la empresa de mensajería Envía.
- Constancia de consignación No.7522918 realizada por el reembolso de los valores pagados y remisión del comprobante.

ANEXOS

- Las documentales enunciadas en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente otorgado para ejercer la representación de la parte demandante.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandante.

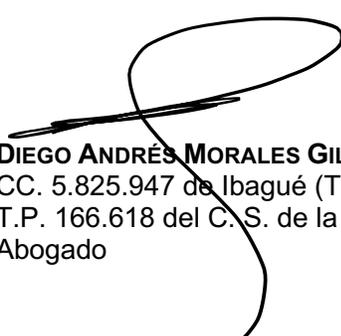
NOTIFICACIONES

DEMANDADOS: La demandada recibirá notificaciones en la Calle 68 7-56 de la ciudad de Neiva(H). Celular: 3213614405. Correo electrónico: mariae0159@outlook.es. El correo electrónico fue obtenido por la demandante a través del diligenciamiento de datos al entablar la negociación, tal y como se acredita con las pruebas documentales aportadas.

DEMANDANTE: La demandante recibirá notificaciones en Carrera 7P NO. 36-55 Casa 7 – Amborco, en el municipio de Palermo (H). Correo electrónico: luisfricoe@yahoo.com

APODERADO: Recibiré notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en la calle 7 No. 5-91 Oficina 210 Condominio Colseguros, En la ciudad de Neiva – Huila. Cel. 3002901105. Autorizo notificaciones al correo: dmorales@cedenomoraes.com.

No siendo otro particular, agradezco la atención y trámite oportuno.



DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
CC. 5.825.947 de Ibagué (T)
T.P. 166.618 del C. S. de la J
Abogado

Abril 17, 2023.

Señor
**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. (REPARTO)**
Neiva-Huila.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: INVERSIONES AMBORCO S.A.S **NIT:** 813001755-6
DEMANDADO: MARÍA ESPERANZA TOVAR ORTIZ. **C.C:** 36.163.147
ASUNTO. - SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. (ART 593 C.G.P).

DIEGO ANDRÉS MORALES GIL, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.825.947 de Ibagué - Tolima, abogado con T.P. No. 166.618 del C.S. de la J., obrando en mi condición de **Apoderado especial** de la sociedad mercantil **INVERSIONES AMBORCO S.A.S. NIT 813001755-6**, sociedad con domicilio en el municipio de Palermo (H), representada legalmente por la señora **MARCELA DÍAZ SILVA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.165.401, domiciliada en la ciudad de Neiva (H), por la presente, y dadas las facultades que se me han otorgado para actuar dentro de este proceso, con el ánimo de garantizar de manera cierta el recaudo efectivo de las obligaciones que en esta ejecución se persiguen, solicito muy respetuosamente al despacho la ordenación de las siguientes medidas cautelares:

- Oficiése a las siguientes entidades bancarias o financieras, **AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA, UTRAHUILCA, COONFIE, MUNDO MUJER, CREDIFUTURO, COOPERATIVA COOFISAM, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCAMÍA** para que procedan al embargo y retención, en los términos de la ley, del dinero que posea la señora **MARÍA ESPERANZA TOVAR ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.163.147, en cuentas bancarias de diversa índole o productos financieros en dichas entidades, ya sean CDTs, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o cualquier otro tipo de rédito a consecuencia de contratos bancarios o de otra naturaleza, de ser el caso.

✉ **Contáctenos**
info@cedenomoraless.com

📞 **Lorena Cedeño Sánchez /Cel. 3004333149**
lorecdno@cedenomoraless.com

📞 **Diego A. Morales Gil /Cel. 3002901105**
dmorales@cedenomoraless.com

🌐 **Website**
www.cedenomoraless.com

📍 **Address**
Neiva, Col. Cll 7 # 5-91 Of. 210

Ordénese a las corporaciones que en caso de ser afirmativo el perfeccionamiento de la medida, procedan a dejar dichos dineros a disposición del despacho a través de la cuenta de depósitos judiciales correspondientes.

CORREOS ENTIDADES FINANCIERAS.

BANCO	CORREO ELECTRÓNICO
BANCO AGRARIO	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
	servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
BANCO AV VILLAS	embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co
BANCO BBVA	notifica.co@bbva.com
BANCO CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO MUNDO MUJER	cumplimiento.normativo@bmm.com.co
BANCO COLPATRIA	notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE BOGOTÁ	rjudicial@bancodebogota.com.co
	solicitudesbancapersonas@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co
	servicio@bancodeoccidente.com.co
BANCO PICHINCHA	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
	clientes@pichincha.com.co
BANCO POPULAR	notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co
	embargos@bancopopular.com.co
COOPERATIVA FINANCIERA COOFISAM	gerencia@coofisam.com
	infocoofisam@gmail.com
COOPERATIVA COONFÍE	subfinan@coonfie.com
COOPERATIVA UTRAHUILCA	cooperativa@utrahuilca.com
	atencionalasociado@utrahuilca.coop
BANCOLOMBIA	notificacjudicial@bancolombia.com.co
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFUTURO	notificaciones@cooperativacredifuturo.com

BANCO ITAU	servicio.empresarial@itau.co
BANCO FALABELLA	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCAMIA	embargos@bancamia.com.co

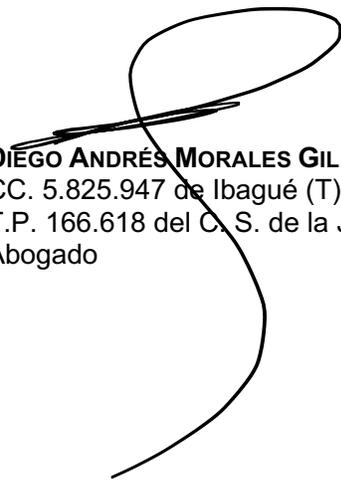
- El embargo de salarios, honorarios, cualquier remuneración o valor que devengue o tenga pendiente por devengar la demandada **MARÍA ESPERANZA TOVAR ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.163.147 como empleada, contratista, consorciada o vinculación similar de la Secretaria de Educación Municipal de Neiva, correo electrónico: cecilia.losada@alcaldianeiva.gov.co o alcaldia@alcaldianeiva.gov.co.

Hágase saber a la entidad las sanciones por no dar cumplimiento a la medida conforme lo preceptuado en el artículo 593 del C. G. del P.

Los bienes aquí denunciados y objeto de medidas, según el conocimiento de la demandante, son de su titularidad. Lo anterior en términos de los artículos 593 y 599 del C. G. P.

Agradezco la atención y el trámite oportuno de la presente.

Cortésmente,



DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
CC. 5.825.947 de Ibagué (T)
T.P. 166.618 del C. S. de la J
Abogado



Señora
MARIA ESPERANZA TOVAR ORTIZ
Promitente Compradora
Ciudad

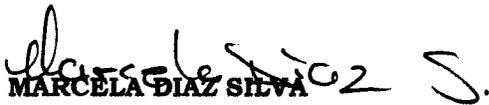
E. S. M.

Ref. Comunicación de incumplimiento y efectos jurídicos dentro del contrato de promesa de compraventa de bien inmueble de fecha 11 de febrero de 2021. **Asunto:** Poder especial.

MARCELA DIAZ SILVA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. CC 36.165.401 expedida en Neiva, vecina de Palermo (Huila), quien obra en nombre propio y representación de la sociedad **INVERSIONES AMBORCO S.A.S.**, NIT. **813001755-6**, con domicilio en Palermo (H), conforme al certificado de existencia y representación legal de la sociedad, por medio de la presente otorgamos poder especial, amplio y suficiente al abogado **DIEGO ANDRES MORALES GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.825.947 y portador de la Tarjeta Profesional No 166.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente nuestros intereses como prometiente vendedora dentro de la gestión de incumplimiento contractual de la referencia, por parte de la PROMETIENTE COMPRADORA.

Nuestro apoderado queda investido de los poderes que la ley otorga para todos los efectos del presente poder, en particular de la facultades de sustituir, renunciar, desistir, conciliar expresamente en caso de nuestra ausencia por fuerza mayor, y demás inherentes a la gestión encomendada.

Cordialmente,


MARCELA DIAZ SILVA

C.C. 36.165.401

Representante legal

INVERSIONES AMBORCO S.A.S.

Poderdante

Acepto,


DIEGO ANDRES MORALES GIL
T.P. No 166.618 del C. S. de la J.
ABOGADO


DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
Especialista en Derecho Administrativo
Maestría en Derecho Privado
No. 5.825.947
cedeno@cedenomoraes.com
300-290-11-05

Abg. YUDIT LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho del Medio Ambiente
Especialista en Derecho Procesal
Maestría en Derecho Minero, Energético y Petrolero
lorecdno@cedenomoraes.com
(57) 300-433-31-49



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1113538

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el dieciseis (16) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: MARCELA DIAZ SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36165401, presentó el documento dirigido a MARIA ESPERANZA TOVAR ORTIZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



xvzx2k5nw4ld
16/06/2022 - 08:38:31



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzx2k5nw4ld





CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/12/2022 - 08:40:12
Recibo No. S001249553, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pgk5WKXz4Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : INVERSIONES AMBORCO SAS
Sigla : INVERSIONES AMBORCO SAS
Nit : 813001755-6
Domicilio: Palermo, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 80866
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 1997
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 7P NO. 36-55 CASA 7 - Amborco
Municipio : Palermo, Huila
Correo electrónico : luisfricoe@yahoo.com
Teléfono comercial 1 : 8714579
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 7P NO. 36-55 CASA 7 - Amborco
Municipio : Palermo, Huila
Correo electrónico de notificación : luisfricoe@yahoo.com
Teléfono para notificación 1 : 8714579
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 147 del 29 de enero de 1997 de la Notaria 4a. De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 1997, con el No. 10173 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INVERSIONES AMBORCO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 21 del 31 de marzo de 2010 de la Junta de Socios de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2010, con el No. 27738 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA SAS

Por Escritura Pública No. 3056 del 08 de noviembre de 2010 de la Notaria Tercera de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2010, con el No. 28425 del Libro IX, se



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/12/2022 - 08:40:12
Recibo No. S001249553, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pgk5WKXz4Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decretó ESCISION, REFORMA DE ESTATUTOS, NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de actividades relacionadas con la industria de la construcción en general. En desarrollo de su objeto social así determinado la sociedad podrá: Adquirir, arrendar, gravar, constituir y enajenar inmuebles y muebles, maquinarias tanto vehiculares como estacionaria e instrumentos y herramientas necesarias, participar en toda clase de licitaciones, concursos, convocatorias, cotizaciones o propuestas públicas y privadas, dar o recibir dinero en mutuo, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados en el objeto principal, recibir o dar en hipoteca o prenda los bienes muebles e inmuebles de la sociedad como garantía de las operaciones que celebre abrir cuentas corrientes y de ahorro, girar contra ellas, cancelar, negociar toda clase de títulos valores, otorgarlos, enajenarlos, pagarlos, etc. Y en general realizar toda clase de actos, operaciones comerciales, financieras de seguros y negocios jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la sociedad.- La sociedad podrá dedicarse a realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, y ser socia o accionista de cualquier sociedad comercial o civil.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Prohibiciones de la sociedad: ni el representante legal ni ninguno de los dignatarios podrá constituir la sociedad como garante de obligaciones de terceros, ni firmar títulos de contenido crediticio, ni personales de participación, ni títulos representativos de mercancías, cuando no exista contraprestación cambiaria a favor de la sociedad y si de hecho lo hiciesen, las cauciones así otorgadas no tendrán valor alguno y debe responder el patrimonio de quien la comprometió. Parágrafo: no obstante, la Asamblea General de accionistas, puede autorizar en casos especiales que se supere esta prohibición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 200.000.000,00
No. Acciones	200.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Del representante legal: actuara como representante legal de la sociedad el gerente general en



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/12/2022 - 08:40:12
Recibo No. S001249553, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pgk5WKXz4Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercicio del cargo. El gerente general será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el suplente del gerente, quien actuará con las mismas facultades que aquel, pero con las limitaciones establecidas en los estatutos. Los representantes legales tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y atribuciones del representante legal: el representante legal tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas etc. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de accionistas. 3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, preñar o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otros bienes sociales de cualquier clase; 4. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. 5. Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 de código de comercio a la Asamblea General. 6. Designar y promover y remover los empleados de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso. 7. Convocar a la Asamblea General de accionistas a sus reuniones de cualquier índole. 8. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 9. Cuidar la estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de accionistas faltas graves que ocurran sobre este particular. 11. Todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea General de accionistas y todas las demás que le delegue la Ley. 12. Constituir uniones temporales y/o consorcios previa autorización de la Asamblea General de accionistas.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Parágrafo: el representante legal requerirá autorización de la Asamblea General de accionistas para la celebración de cualquier operación directa o indirectamente relacionada con el objeto social que supere la cuantía en pesos de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes en el día de la negociación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 3056 del 08 de noviembre de 2010 de la Notaría Tercera de NEIVA, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2010 con el No. 28425 del libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/12/2022 - 08:40:12
Recibo No. S001249553, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pgk5WKXz4Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GERENTE	MARCELA DIAZ SILVA	C.C. No. 36.165.401
SUPLENTE DEL GERENTE	LUIS FERNANDO RICO ECHEVERRI	C.C. No. 19.100.885

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 036 del 11 de abril de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2022 con el No. 64818 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MARIA EUGENIA TAMAYO RUIZ	C.C. No. 31.417.479	220234-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 420 del 04 de marzo de 1999 de la Notaria 4a. De Neiva Neiva	12893 del 25 de marzo de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 1313 del 04 de agosto de 1999 de la Notaria 1. De Neiva Neiva	13635 del 14 de octubre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 117 del 27 de enero de 2005 de la Notaria Primera Neiva	20157 del 11 de marzo de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 2127 del 14 de diciembre de 2009 de la Notaria Segunda Neiva	27273 del 30 de marzo de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 490 del 19 de marzo de 2010 de la Notaria Segunda Neiva	27274 del 30 de marzo de 2010 del libro IX
*) Acta No. 21 del 31 de marzo de 2010 de la Junta De Socios	27738 del 08 de julio de 2010 del libro IX
*) Cert. del 15 de julio de 2010 de la Revisor Fiscal	27791 del 16 de julio de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 3056 del 08 de noviembre de 2010 de la Notaria Tercera Neiva	28425 del 11 de noviembre de 2010 del libro IX
*) Acta No. 28 del 17 de marzo de 2015 de la Asamblea De Accionistas	40182 del 18 de marzo de 2015 del libro IX

Que por escritura pública numero 3056 del 8 de noviembre de 2010, de la notaria tercera del circulo de neiva, inscrita en esta camara de comercio el 11 de noviembre de 2010, bajo el numero 28425 del libro ix, se registro escision y reforma de estatutos.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/12/2022 - 08:40:12
Recibo No. S001249553, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pgk5WKXz4Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4111
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,505,620,452
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4111.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Yira Marcela Chilatra Sanchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

De una parte, Marcela Diaz Silva, colombiana mayor de edad domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.165.401 expedida en Neiva, quien obra en nombre y representación legal de la sociedad INVERSIONES AMBORCO S.A.S. Nit. 813.001.755-6. INVERSIONES AMBORCO S.A.S. es una sociedad domiciliada en Neiva, legalmente constituida mediante escritura pública, No. 0147 de fecha 29 de enero 1997, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva, inscrita el 25 de febrero de 1997 en la Cámara de Comercio de Neiva, bajo el número 00010173 del libro IX, lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, quien en adelante se denominará el **PROMETIENTE VENDEDOR**, y de otra parte, María Esperanza Tovar Ortiz también colombiana mayor de edad domiciliada en la ciudad de Neiva identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.163.147 expedida en Neiva - Huila, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará el **PROMETIENTE COMPRADOR**, hemos celebrado el presente contrato de promesa de compraventa cuyas cláusulas se expresan a continuación: **Primera. Objeto, nomenclatura y linderos. El PROMETIENTE VENDEDOR**, promete vender y transferir a título de compraventa el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce, a favor del **PROMETIENTE COMPRADOR**, quien se obliga igualmente a adquirir los derechos de dominio y posesión del siguiente inmueble, destinado de manera exclusiva para vivienda: la casa que se construirá en el Condominio PeñaFlor del municipio de Palermo, que se distingue con la nomenclatura: Casa No. 10 - Tipo cuatro en obra gris de la manzana E. Esta casa pertenece a la etapa cinco (5) integrada por veinte y tres (23) unidades de vivienda, tiene su acceso a través de una vía interna que esta determinada en este reglamento como "bien común", y que pertenece al "Condominio PeñaFlor". Casa con un área privada de ciento sesenta y dos (162) mts². Esta casa se encuentra alinderada así: por el **norte**, entre los puntos 141 y 140 con muro medianero que la separan de la unidad de vivienda 1 Mz. E; por el **oriente**, entre los puntos 140 y 163; por el **sur**, entre los puntos 163 y 164; por el **occidente**, entre los puntos 164 y 141 con muro medianero que la separan de la unidad de vivienda 9 Mz. E. Comprendida por los puntos 141, 140, 163, y 164; 141 punto de partida del plano "Planteamiento urbanístico". Nota. Dentro de los linderos de la casa se hallan muros de fachada que tienen la calidad de bienes comunes, en razón a que hacen parte esencial de la estructura arquitectónica del "Condominio PeñaFlor". **Parágrafo 1:** La casa

modelo No. 7 de la manzana J, además de ser el modelo arquitectónico de la alternativa 4 terminada, sirve de referencia para los acabados tipo de la vivienda, sin embargo, sus acabados podrán ser iguales o similares, pero su decoración incluida los muebles, jardines, y las lámparas y/o apliques eléctricos instalados en las paredes no se entregan. La casa promedia en venta se compone de antejardín, hall de entrada, garaje, sala – estudio TV - comedor, tres alcobas, dos baños, cocina, patio ropas, patio interior. La vivienda en obra gris prometida en venta se entrega en su interior con las paredes pañetadas, alistado de piso para cerámica, ductos y cableado eléctricos, marcos en las (3) tres puertas de alcoba tipo coll rol – no incluye puertas; y la fachada totalmente terminada como la casa modelo J7. No incluye la obra blanca, tales como: cieloraso en dry wall; estuco y pintura del interior, cocina integral; cerámica en todo el interior de la casa; aparatos sanitarios; carpintería de madera, gasodomésticos, mesón de la cocina y baños, espejos y divisiones de baño, y aparatos eléctricos. Electricidad de 100 w. La vía secundaria de acceso a la vivienda prometida en venta es tipo huella como se observa la frente de la mencionada casa modelo, pero con caja de piedra tipo gravillón. **Parágrafo 2:** El material publicitario son ilustraciones artísticas utilizadas para dar una idea de cómo será la vivienda y el "Condominio PeñaFlor", y así lo acepta **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, para su presentación se han utilizado algunos elementos de decoración que no serán entregados tales como: muebles, enseres, jardines, arboles, vehículos. **Parágrafo 3: EL PROMETIENTE VENDEDOR** entregará el inmueble con los servicios públicos matriculados de acueducto, energía y gas. El servicio de teléfono fijo se entregará únicamente con sus respectivas acometidas, ducterías y strip. **EL PROMETIENTE COMPRADOR** acepta que el servicio de citofonía será virtual por medio de una línea telefónica, y para usar el servicio **EL PROMETIENTE COMPRADOR** deberá tener una línea telefónica fija. **Parágrafo 4: EL PROMETIENTE VENDEDOR** se reserva el derecho a realizar algunas modificaciones, arquitectónicas y urbanísticas por motivos constructivos, tanto de las áreas privadas como comunales durante el proceso constructivo del proyecto. **Parágrafo 5:** La administración del Condominio PeñaFlor a la fecha tiene un valor de ciento ochenta y cinco mil pesos (\$185.000). De acuerdo con los servicios públicos el estrato socioeconómico del Condominio PeñaFlor es tres (3). **Parágrafo 6: EL PROMETIENTE VENDEDOR** podrá construir total o parcialmente las unidades de vivienda que conforman la etapa que hace parte la unidad de vivienda prometida en venta para su integración al Condominio PeñaFlor, y así lo acepta **EL PROMETIENTE COMPRADOR**. El cronograma establecido para la construcción de la etapa tres se termina el año 2021, sin embargo, su desarrollo dependerá del punto de equilibrio de las ventas. Por esta razón, la ejecución del cronograma dependerá de las ventas y así lo acepta **EL PROMETIENTE COMPRADOR**. El bien comunal entregado con esta etapa fue la piscina.

Segunda: EL PROMETIENTE COMPRADOR declara haber identificado plenamente el inmueble prometido en venta; y las características de este. No obstante, la mención de cabida y linderos definida en la cláusula primera del

presente contrato, la venta se hará como cuerpo cierto. **Tercera:** El inmueble objeto de la presente promesa de venta está sujeto al Reglamento de Propiedad Horizontal en los términos de la Ley 675 de 2001, consagrado en la escritura pública número doscientos cuarenta y dos (No.242) del nueve (09) de febrero de dos mil once (2011) otorgada en Notaría Quinta (5) del Círculo de Neiva, debidamente registrada. Con adición para la etapa tres y cuatro por medio de la escritura pública número dos mil ciento sesenta y dos (No. 2162) del catorce (14) de agosto de 2013 otorgada en Notaría Quinta (5) del Círculo de Neiva, debidamente registrada. La adición de la quinta etapa se encuentra en trámite. Dicho reglamento se considera parte integrante del presente contrato y **EL PROMETIENTE COMPRADOR** declara conocer y se obliga a respetar y obedecer en todas sus partes. **Parágrafo 1:** El Condominio PeñaFlor es un conjunto cerrado integrado por ciento un (101) viviendas integradas en cinco (5) etapas, en los términos del artículo 7 de la Ley 675 de 2001. Los siguientes son los linderos en mayor extensión del área de siguientes etapas, el cronograma y áreas comunes a entregar:

Lote de Terreno para la Futura Etapa 4.

Un lote de terreno situado en el Condominio PeñaFlor, distinguido con el No. 4 Etapa 4, con un área aproximada de 4.600 m², de la intersección de la vía Nacional Neiva – Bogotá con la carrera interna que conduce a los pozos petroleros de Santa Clara - a ciento setenta metros (170 mts). Delimitado por los siguientes linderos: por el **norte**, entre los puntos 90 y 89; por el **oriente**, entre los puntos 89 y 91; por el **sur**, entre los puntos 91 y 92; por el **occidente**, entre los puntos 92 y 90. Comprendida entre los puntos 90, 89, 91, 92; 90 punto de partida del plano "Planteamiento urbanístico".

EL PROMETIENTE VENDEDOR estipula construir durante los años 2019 y 2022 la etapa 4, sin embargo, su desarrollo dependerá de punto de equilibrio en las ventas. Por esta razón, la ejecución del cronograma dependerá de las ventas y así lo acepta **EL PROMETIENTE COMPRADOR**. El bien comunal que entregará con esta etapa es el kiosco.

Lote de Terreno para la Futura Etapa 5.

Un lote de terreno situado en el Condominio PeñaFlor, distinguido con el No. 5 Etapa 5, con un área aproximada de 4.960 m², de la intersección de la vía Nacional Neiva – Bogotá con la carrera interna que conduce a los pozos petroleros de Santa Clara - a ciento setenta metros (170 mts). Delimitado por los siguientes linderos: por el **norte**, entre los puntos 92 y 91; por el **oriente**, entre los puntos 91 y 93; por el **sur**, entre los puntos 93 y 94; por el **occidente**, entre los puntos 94 y 92. Comprendida entre los puntos 92, 91, 93, y 94; 92 punto de partida del plano "Planteamiento urbanístico".

EL PROMETIENTE VENDEDOR estipula construir durante los años 2022 y 2025 la etapa 5, sin embargo, su desarrollo dependerá de punto de equilibrio en las ventas. Por esta razón, la ejecución del cronograma dependerá de las ventas y así lo acepta **EL PROMETIENTE COMPRADOR**.

Cuarta: Además del dominio individual que se promete en venta en el presente contrato, la promesa incluye un derecho de propiedad de los bienes comunes equivalentes y proporcionales al área del inmueble en venta y que está señalado en el Reglamento de Propiedad Horizontal. **Parágrafo:** Teniendo en cuenta que el Condominio PeñaFlor es un conjunto integrado por etapas, los coeficientes de copropiedad tendrán un carácter de provisional, hasta tanto se integre la última etapa, tal como lo dispone el artículo 7 de la Ley 675 de 2001. **Quinta:** El lote donde se construirá el inmueble objeto de esta promesa hace parte del Condominio PeñaFlor cuya área total, una vez integradas las cinco (5) etapas del conjunto, es de 2 Has 8.780,77 M2 aproximadamente, que fue desenglobado por el **PROMETIENTE VENDEDOR** mediante escritura pública No. 1147 de fecha 19 de mayo de 2009 ante la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, inscrito en el Folio de Matricula No. 200-201090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el día 22 de mayo de 2009, y adquirido por el **PROMETIENTE VENDEDOR** en lote de mayor extensión a Alejandro Diaz Silva con escritura pública No. 400 de fecha 4 de marzo de 1997 en la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva, inscrito en el Folio de Matricula No. 128875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el día 5 de marzo de 1997. El lote donde se construirá el Condominio PeñaFlor, una vez integradas las cinco (5) etapas, se identifica con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina noroccidental del lote Motores, siguiendo el cerco del costado sur de la vía interna que conduce a los campos petroleros de Santa Clara en longitud de 52.00 mts hasta llegar al mojón S2a que es el punto de partida, de allí en dirección S 30 grados W siguiendo el farallón en longitud 272.73 mts lineales al mojón S2b colindando en este trayecto con el lote Yalcones; se continua en dirección N 41 grados oeste en longitud 149.86 mts lineales hasta llegar al mojón S2c colindando en este trayecto con el lote Yalcones; se continúa en dirección noroeste a media ladera de una pequeña loma en longitud 181.66 mts lineales hasta llegar al mojón S2d, localizado en la cerca sur de la vía interna que conduce a los campos petroleros de Santa Clara colindando en este trayecto con el lote Yalcones; se continúa en dirección este en longitud 161.36 mtrs lineales hasta llegar al mojón S2a que es el punto de partida. **Sexta:** El Condominio PeñaFlor se construirá en cinco (5) etapas, la quinta etapa de la que hace parte la unidad de vivienda definida en la cláusula segunda primera del presente contrato, se conforma por veinte y tres (23) unidades de vivienda. **Séptima:** El precio de la compraventa es de: Ciento Noventa Millones Novecientos Mil Pesos mcte. (\$190.900.000) que el **PROMETIENTE COMPRADOR** pagará de la siguiente forma:

CUOTA No.	FECHA	VALOR	TOTALES
Separación 1	Enero 30 de 2021	\$7.000.000	
2	Febrero 28 de 2021	\$2.078.700	
3	Marzo 30 de 2021	\$2.078.700	
4	Abril 30 de 2021	\$2.078.700	
5	Mayo 30 de 2021	\$2.078.700	

6	Junio 30 de 2021	\$2.078.700	
7	Julio 30 de 2021	\$2.078.700	
8	Agosto 30 de 2021	\$2.078.700	
9	Septiembre 30 de 2021	\$2.078.700	
10	Octubre 30 de 2021	\$2.078.700	
11	Noviembre 30 de 2021	\$2.078.700	
12	Diciembre 30 de 2021	\$2.078.700	
13	Enero 30 de 2022	\$2.078.700	
14	Febrero 30 de 2022	\$2.078.700	
15	Marzo 30 de 2022	\$2.078.700	
16	Abril 30 de 2022	\$2.078.200	
Valor Cuota Inicial		\$38.180.000	\$38.180.000
A la Escrituración 17		\$152.720.000	\$152.720.000
VALOR TOTAL			\$190.900.000

La cuota denominada separación el **PROMETIENTE VENDEDOR** declara haber recibido a satisfacción.

La cuota No. 17 se cancelará con crédito bancario que el **PROMETIENTE COMPRADOR** adquirirá con entidad financiera.

Octava: ENTREGA DE RECURSOS: EL PROMETIENTE COMPRADOR se obliga a entregar al **PROMETIENTE VENDEDOR** las sumas de dinero establecidas en la cláusula Séptima del presente contrato, mediante consignaciones en la cuenta de ahorros a nombre del **PROMETIENTE VENDEDOR** No. 176-77072946 del Bancolombia oficina Las Ceibas de la ciudad de Neiva. Se entenderá efectivamente recibido los recursos cuando el banco Bancolombia así lo demuestre en su extracto. El incumplimiento en el pago dará derecho al **PROMETIENTE VENDEDOR** para exigir judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, y con la sola presentación de este documento, las sumas adeudadas. Cuando el **PROMETIENTE COMPRADOR** incumpla con los pagos previstos en el presente contrato se causarán intereses a la tasa comercial de mora más alta permitida por la ley, los que una vez recibidos incrementarán este contrato. Cuando exista mora en más de dos cuotas dará lugar a que el **PROMETIENTE VENDEDOR** de por terminado unilateralmente el presente contrato.

Para pagar la suma descrita como Crédito bancario el **PROMETIENTE COMPRADOR** tramitará un crédito con la Entidad Financiera que escoja para tal efecto, realizando por su cuenta y riesgo los trámites respectivos, por lo cual el **PROMETIENTE COMPRADOR** declara conocer todos los requisitos exigidos por la entidad financiera que haya escogido, para la presentación y aprobación de la solicitud de crédito hipotecario, en forma tal que si esta negare el préstamo, esa negativa no podrá atribuirse en ningún caso a omisión, falla, negligencia, demora o acto alguno imputable al **PROMETIENTE VENDEDOR**. Para efectos de la consecución del crédito bancario las partes acuerdan las siguientes disposiciones:

1. El **PROMETIENTE COMPRADOR** se obliga a solicitar el valor del crédito bancario, a más tardar noventa (90) días calendarios antes de la fecha de la firma de escritura pública definida en la cláusula Décima Cuarta del presente contrato. En caso de ser aprobado total o parcialmente este crédito, solo se entenderá pagado en el momento en que se haga efectivo el desembolso por parte de dicha entidad financiera a favor del **PROMETIENTE VENDEDOR**.
2. Transcurrido el plazo del numeral anterior sin que el **PROMETIENTE COMPRADOR** haya presentado la solicitud de crédito bancario en la debida forma, el **PROMETIENTE VENDEDOR** podrá dar por terminado inmediata y unilateralmente el presente contrato.
3. Si sesenta (60) días calendarios antes de la fecha de la firma de escritura definida en la cláusula Décima Segunda del presente contrato, el crédito bancario no ha sido aprobado por la entidad financiera o se haya vencido el plazo de la probación para el otorgamiento del crédito al **PROMETIENTE COMPRADOR**, y el **PROMETIENTE COMPRADOR** no demuestra la disponibilidad de los fondos para cubrir el crédito bancario en la fecha de la firma de la escritura antes referida, éste faculta expresamente al **PROMETIENTE VENDEDOR** para dar por terminado inmediata y unilateralmente el presente contrato a título de desistimiento, y consecuentemente, sin necesidad de declaración judicial alguna.
4. Si a la fecha de la escritura definida en la cláusula Décima Cuarta del presente contrato el crédito bancario no ha sido aprobado por la entidad financiera o se haya vencido el plazo de la probación para el otorgamiento del crédito bancario al **PROMETIENTE COMPRADOR**, éste faculta expresamente al **PROMETIENTE VENDEDOR** para dar por terminado inmediata y unilateralmente el presente contrato a título de desistimiento, y consecuentemente, sin necesidad de declaración judicial alguna.
5. Sin embargo, si la entidad financiera desistiere o negare el préstamo por falsedad en la información que el **PROMETIENTE COMPRADOR** le presentó o porque éste no allegare en el tiempo oportuno los documentos adicionales que le fueron exigidos, se entenderá que ha habido incumplimiento por parte del **PROMETIENTE COMPRADOR**, pudiendo entonces el **PROMETIENTE VENDEDOR** dar por terminado inmediata y unilateralmente este contrato a título de desistimiento, y hacer efectiva la cláusula penal.
6. Si transcurridos quince días calendario desde la fecha de la escritura pública de la transferencia de la propiedad definida en el presente contrato y la entidad bancaria no ha desembolsado los recursos correspondientes del crédito al **PROMETIENTE VENDEDOR**, se causarán intereses de mora desde la fecha de la escritura pública hasta la fecha en que se haga efectivo el desembolso.

Novena: El **PROMETIENTE VENDEDOR** establecerá un procedimiento para la realización de las reformas que cada uno de los **PROMETIENTES**

COMPRADORES pretenda introducir por su cuenta, a la unidad o unidades de vivienda que les corresponda en el proyecto. En este caso deberá darse un proceso de aprobación, un cálculo sobre el costo ocasionado por las reformas, determinarse el plazo en el cual estas deberán ejecutarse y su forma de pago. En todo caso el plazo para que el **PROMETIENTE COMPRADOR** pueda solicitar reformas, vencerá cuando se encuentre construida el 30% de la estructura de las unidades de vivienda que conforman la etapa a la cual pertenece la unidad de vivienda definida en la cláusula primera del presente contrato. **Décima:** Se entenderá que el **PROMETIENTE COMPRADOR** desiste del presente contrato cuando:

1. Así lo manifiesta por escrito al **PROMETIENTE VENDEDOR**, caso en el cual el **PROMETIENTE VENDEDOR** retendrá a su favor el veinte por ciento (20%) del valor de la cuota inicial, en caso de que la casa prometida en venta no haya iniciado la obra, y veinte por ciento (20%) del total del valor del presente contrato cuando la casa prometida en venta haya iniciado la obra.
2. Cuando exista mora en más de dos cuotas de acuerdo con la forma de pago establecida en la cláusula séptima del presente contrato.

Parágrafo: En todos los anteriores casos en que el contrato sé de por terminado, el **PROMETIENTE VENDEDOR** tendrá la opción de enajenar a título oneroso el inmueble definido en la clausula primera del presente de contrato, junto con sus derechos de coeficientes provisional de copropiedad.

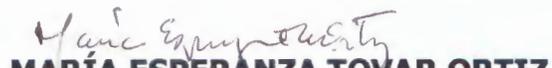
Décima Primera: EL **PROMETIENTE VENDEDOR**, declara que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble mencionado en el presente contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila del él, declara que su entrega se hará libre de pleitos, embargos, limitaciones excepto que se encuentra sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal, condiciones resolutorias, a paz y salvo con el Tesorero Municipal por toda clase de impuestos, tasa o contribuciones causadas a la fecha de entrega, y se obliga en todo caso a salir al saneamiento conforme la ley. **Décima Segunda:** El **PROMETIENTE COMPRADOR** se obliga desde el día en que se entregue la posesión del inmueble de este contrato a asumir a su costa los servicios públicos, cuotas de administración de la copropiedad, impuestos, contribuciones, valorizaciones, tasa o cualquier otro gasto que genere el inmueble que se promete vender. Así mismo, declara que en caso de que la entrega real y material del inmueble objeto de este contrato se haga en una fecha anterior a la firma de la escritura pública que perfeccione este contrato, lo tendrá a título de simple mera tenencia. **Décima Tercera:** Las partes acuerdan que la firma de la escritura pública que solemnice este contrato se correrá en la Notaría Primera del Círculo de Neiva, a las 3:00 P.M, el día 10 de mayo de 2022. **Décima Cuarta:** El **PROMETIENTE VENDEDOR** hará entrega real del inmueble el día 17 de mayo de 2022. En caso de que el **PROMETIENTE COMPRADOR** utilice crédito para cancelar la vivienda prometida, la entrega real del inmueble será el día siguiente que el **PROMETIENTE VENDEDOR** haya recibido el dinero por parte del financiador. El **PROMETIENTE VENDEDOR** podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre y cuando exista un hecho de fuerza mayor, o de cambios constructivos y

así lo comunicará por escrito con treinta días (30) calendario de anticipación a la fecha pactada, señalando el plazo y el **PROMETIENTE COMPRADOR** acepta desde ahora la prórroga aquí prevista y la notificación escrita que le envíe el **PROMETIENTE VENDEDOR. Parágrafo 1:** Es requisito indispensable para la entrega real del inmueble que el comprador entregue al vendedor el certificado de libertad donde conste el registro de la venta de la propiedad. Y, en caso de que se haya requerido hipoteca del inmueble prometido en venta por el crédito bancario, es requisito indispensable para la entrega real del inmueble que el banco haya desembolsado el valor del crédito al **PROMETIENTE VENDEDOR. Décima Quinta:** El **PROMETIENTE VENDEDOR** podrá pasar redes de servicios públicos para acceder a otros predios y así lo acepta el **PROMETIENTE COMPRADOR. Décima Sexta:** El **PROMETIENTE COMPRADOR** no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato, sin el consentimiento por escrito del **PROMETIENTE VENDEDOR. Décima Séptima:** Los gastos que se causen por la escrituración del inmueble definido en la cláusula primera del presente contrato se pagarán así: Los gastos notariales causados por la compraventa se pagarán en partes iguales, es decir, 50% comprador y 50% vendedor; los gastos de Beneficencia y Registro serán por cuenta del Comprador; los gastos de hipoteca por cuenta del Comprador. **Décima Octava:** Las partes convienen en acordar una cláusula penal equivalente al 10% del valor del presente contrato. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente. Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor con destino a las partes, en la ciudad de Palermo – Huila, a los once (11) días del mes de febrero de 2021.

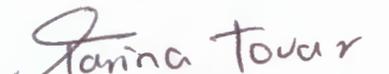
PROMETIENTE VENDEDOR

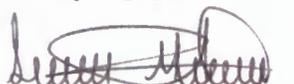
PROMETIENTE COMPRADOR


MARCELA DIAZ SILVA
c.c. 36.165.401 de Neiva
Inversiones Amborco SAS
Nit. 813.001.755 - 6


MARÍA ESPERANZA TOYAR ORTIZ
c.c. 36.163.147 de Neiva- Huila

TESTIGOS:


Janina Toyar
c.c. 1003864200


67.005.203

FORMULARIO DE VINCULACIÓN AL PROYECTO CONDOMINIO PEÑAFLO
INFORMACIÓN DEL PROMETIENTE COMPRADOR

ETAPA CINCO

CASA No.10 MZ E

CONSIGNACIONES EN CUENTA DE AHORROS No. 176-77072946 BANCOLOMBIA

Ciudad y Fecha diligenciamiento Neiva, 11 de febrero 2021		Teléfono - Celular 321 361 44 05	
Numero de identificación 36-163.147 Neiva	Tipo C.C. <input checked="" type="checkbox"/> Otro	Fecha Nacimiento 01-02-1959	
Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	
Dirección Correspondencia Calle 68 756	Ciudad Neiva	Correo Electrónico - celular maria20159@outlook.es	
Estado Civil Divorciada	Ocupación Empleado <input checked="" type="checkbox"/> Independiente Hogar Otro		
Nombre de la empresa donde trabaja Inst. Educ. El Caguan	Dirección y Ciudad Caguan		Teléfonos 8 68 6192
Persona Jurídica - Razón social —	Nit —	Teléfono —	Dirección - Ciudad —
INFORMACIÓN FINANCIERA			
Empleados - Salario \$4.200.000	Otros Ingresos Mensuales \$2.200.000	Tiempo en la empresa 40 años	
Independientes - Ingresos Mensuales		Declara Renta Si <input checked="" type="checkbox"/> No	
DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES			
Obrando en nombre y representación propia (<input checked="" type="checkbox"/>) de la sociedad ____.			
Efectuó voluntariamente irrevocablemente las siguientes declaraciones y autorizaciones:			
1. Que los recursos entregados no provienen de ninguna actividad ilícita y que no efectuare transacciones destinadas a dichas actividades.			
2. Autorizo solicitar información sobre mis relaciones comerciales a cualquiera de las Cuentas de Riesgo y que los datos sobre mi reportado, sean procesados para el logro del propósito de la Centrales de Riesgo y sean conocidos con fines comerciales.			

Firma: *Maria Espinosa*

c.c. 36.163.147 *vi*

ACTA DE COMPARECENCIA No. 06/2022

Siendo las **tres y treinta de la tarde (03:30 pm)** del día de hoy **diez (10)** de **mayo de dos mil veintidós (2022)**, compareció en el Despacho de la **NOTARIA PRIMERA DE NEIVA**, la señora **MARCELA DIAZ SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía número **36.165.401** expedida en **Neiva**, quien obra en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES AMBORCO S.A.S**, identificada con el NIT. 813.001.755-6, en el presente documento actúa en calidad de **PROMITENTE VENDEDORA** y manifestó que comparecía con el fin de suscribir la escritura de compraventa que debe otorgarle la señora **MARIA ESPERANZA TOVAR ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.163.147** de **Neiva**, sobre el inmueble **CASA 10 TIPO 4**, en obra gris de la manzana E, que hace parte del **CONDominio PEÑAFLOr**, ubicado en el Municipio de Palermo, Departamento del Huila, con área privada de 162 metros cuadrados, según promesa de compraventa suscrita el 11 de febrero del 2021.-----

Que en la referida promesa de compraventa de fecha 11 de febrero del 2021, se dijo que la respectiva escritura se otorgaría en la **NOTARIA PRIMERA DE NEIVA**, el día **diez (10)** de **mayo de dos mil veintidós (2022)**, a las **tres de la tarde (03:00 p.m)**.-----

El suscrito Notario deja constancia que la promitente vendedora, representante de la sociedad vendedora estuvo desde las **tres de la tarde (03:00 pm)** hasta las **tres y treinta de la tarde (03:30 pm)**, a dar cumplimiento al referido contrato y que la promitente compradora **MARIA ESPERANZA TOVAR ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.163.147** de **Neiva**, no se presentó a otorgar el instrumento público. -----

Presentó promesa de compraventa, en fotocopia simple y fotocopia simple de su cédula de ciudadanía y fotocopia de certificado de existencia y representación de la sociedad **INVERSIONES AMBORCO S.A.S**-< -----

Derechos Notariales: \$14.600,00 IVA: \$2.774,00 Total: \$17.374,00.- -----

En constancia se firma la presente acta


MARCELA DIAZ SILVA

En representación de la sociedad **INVERSIONES AMBORCO S.A.S**

EL NOTARIO,


LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO



POS	ORIGEN NEIVA HUILA	DESTINO NEIVA HUILA	F/H IMPRESION 2022-10-05 12:21:52	F/H ADMISION 2022-10-05 12:21:30
------------	------------------------------	-------------------------------	--	---



REMITENTE

DE: DIEGO ANDRES MORALES GIL
DMORALES@CEDENOMORALES.COM
3002901105
Dir: CALLE 7 NO. 5-91 OFIC. 210 EDIF. COLSEGUROS
DMORALES@CEDENOMORALES.COM

Ciudad - Pais: NEIVA HUILA - COLOMBIA COD POS:

Telefono:

Nit-CC-Cod: 5825947

DESTINATARIO

PARA: MARIA ESPERANZA TOVAR ORTIZ
MARIAE0159@OUTLOOK.ES

Dir: MARIAE0159@OUTLOOK.ES
mariae0159@outlook.es

Ciudad - Pais: NEIVA HUILA - COLOMBIA COD POS:

Telefono:

Nit-CC-Cod:

Guia No.
1061554401105

DICE CONTENER: COMUNICACION FINAL DE TERMINACION DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE

mariae0159@outlook.es 196cec8d-81b3-4e9c-951c-5be8784fd96a

<input type="radio"/> Caja	LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN	Valor Declarado
<input type="radio"/> Sobre	0	0	0	100 KG	\$0
<input type="radio"/> Paquete				1 Unidades	Porcentaje Seguro
<input type="radio"/> Otro					\$0

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE-SELLO

Diego Morales

Eta: 2022-10-07 D+2

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

Ciudad:
Jurisdic:
Depo:
Demandante:
Radicado:
Naturaleza:
Demandado:
Notificado:

<input type="radio"/> Desconocido	Otros Valores
<input type="radio"/> Rehusado	\$1,500
<input type="radio"/> No reside	Flete
<input type="radio"/> No reclamado	\$6,500
<input type="radio"/> Dir. errada	Valor Total
<input type="radio"/> Otros	\$8,000

CERTIPOSTAL

OFICINA NEIVA
900 151 122 - 2
CARRERA 7A N 17 18 BARRIO QUIR
874 83 00 - 86
Certipostal.Com
OperacionesNeiva@Certipostal.com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS

Señora

MARIA ESPERANZA TOVAR ORTIZ

Ciudad

E. S. M.

Ref. Comunicación final de terminación del contrato de promesa de compraventa de bien inmueble de fecha 11 de febrero de 2021 por incumplimiento.

DIEGO ANDRES MORALES GIL, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la sociedad **INVERSIONES AMBORCO S.A.S.**, NIT. **813001755-6**, con domicilio en Palermo (H), por el presente escrito le manifiesto que, una vez realizada la reunión con usted en fecha 20 de septiembre del año en curso y discutido el asunto con la compañía que represento, esta última reitera y ratifica en extenso el contenido de la anterior comunicación en torno a que el contrato se incumplió por parte de la PROMITENTE COMPRADORA.

En consecuencia, la sociedad declara terminado el contrato por cuenta del incumplimiento, no está interesada en mantener el negocio, procede a hacer efectiva la cláusula décimo octava del contrato en torno a la aplicación de la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, y hace una oferta expresa de pago a usted por el saldo del valor pagado a título de cuota inicial, menos el valor de la pena.

En el orden de ideas de lo precedente, la oferta de pago para cancelación voluntaria y directa es por la suma de \$19.293.500 COP, para lo cual la compañía solicita que dentro de los 5 días calendario siguientes a esta comunicación, remita la cuenta bancaria a la cual debe depositarse el valor indicado, junto con la información de la misma y/o certificación bancaria. Vencido dicho término y suministrada la información, la compañía depositará dentro de los 3 días siguientes a ese momento la suma de dinero ofrecida.

Abg. DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
Especialista en Derecho Administrativo
Maestría en Derecho Privado
dmorales@cedenomoraless.com
(57) 300-290-11-05

Abg. YUDIT LORENA CEDENO SÁNCHEZ
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho del Medio Ambiente
Especialista en Derecho Procesal
Maestría en Derecho Minero, Energético y Petrolero
lorecdno@cedenomoraless.com
(57) 300-433-31-49

De no aceptarse el pago, se procederá a utilizar cualquiera de las formas de pago que establece la legislación colombiana, lo que implica el impulso de procesos judiciales, pago de honorarios, gastos procesales, lo que agrava más la situación patrimonial, pudiéndose llevar a cabo el pago voluntario.

Por otro lado, se adjunta certificación de los pagos realizados por usted a la PROMITENTE VENDEDORA, conforme a lo solicitado en petición anterior.

Cualquier inquietud puede realizarla al correo dmorales@cedenomoraes.com, así como para comunicar la cuenta, al igual que a los correos de la compañía.

Atentamente



DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
T.P. 166.618 DEL C. S. DE LA J.
ABOGADO

Abg. DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
Especialista en Derecho Administrativo
Maestría en Derecho Privado
dmorales@cedenomoraes.com
(57) 300-290-11-05

Abg. YUDIT LORENA CEDENO SÁNCHEZ
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho del Medio Ambiente
Especialista en Derecho Procesal
Maestría en Derecho Minero, Energético y Petrolero
lorečno@cedenomoraes.com
(57) 300-433-31-49



DIEGO ANDRES MORALES GIL <dmorales@cedenomoraes.com>

Respuesta a comunicación final enviada por el abogado Diego Andrés Morales y Solicitud de devolución de valores pagados

DIEGO ANDRES MORALES GIL <dmorales@cedenomoraes.com>

17 de octubre de 2022, 14:25

Para: María Esperanza Tovar Ortiz <mariae0159@outlook.es>

Cc: DIEGO ANDRES MORALES GIL <dmorales@cedenomoraes.com>

Señora

MARIA ESPERANZA TOVAR ORTIZ

Ciudad

E. S. M.

Ref. Comunicación final de terminación del contrato de promesa de compraventa de bien inmueble de fecha 11 de febrero de 2021 por incumplimiento. Reembolso de los dineros pagados a título de cuota inicial ante la manifestación de la otrora PROMITENTE COMPRADORA.

Conforme su manifestación del 8 de octubre, remitimos comprobante de pago de los dineros solicitados por usted, conforme a transacción realizada el 12 de octubre, dado que no autorizó el descuento a modo de compensación, de la cláusula penal estipulada en el contrato.

[El texto citado está oculto]

--

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS MORALES GIL

Abogado



 **PAGO REEMBOLSO ESPERANZA TOVAR.pdf**
106K



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Junio Trece (13) de dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	INVERSIONES AMBORCO S.A.S.
DEMANDADO	MARÍA ESPERANZA TOVAR ORTIZ
RADICADO	41001 4189 007 2023 00296 00

ASUNTO:

La entidad **INVERSIONES AMBORCO S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **MARÍA ESPERANZA TOVAR ORTIZ**, para que se libraré mandamiento de pago por concepto de la cláusula penal consagrada en el contrato de promesa de compraventa suscrita entre las partes el día 11 de febrero de 2021.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados, entre los que se encuentran el contrato de promesa de compraventa y el acta de comparecencia expedido por la Notaría Primera de Neiva, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo. No obstante, atendiendo lo dispuesto por el artículo 430 del C.G.P. se libraré el mandamiento en la forma que este despacho considera legal, dado que el valor establecido por el demandante como clausula penal en las pretensiones no equivale a la suma del 10% del valor del contrato.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **INVERSIONES AMBORCO S.A.S.** identificado con Nit. 813.001.755-6 contra **MARÍA ESPERANZA TOVAR ORTIZ**, con C.C. No. 36.163.147, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$19.090.000 M/ Cte.**, por concepto de clausula penal equivalente al 10% del valor de contrato de promesa de compraventa suscrito el 11 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada según sea el caso en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso, o en la forma prevista por el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO.- RECONOCER Personería Adjetiva al doctor **DIEGO ANDRÉS MORALES GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.825.947 y T.P. 166.618 del C.S.J. para efectos de que actué en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso y bajo los alcances del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Junio Trece (13) de dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	INVERSIONES AMBORCO S.A.S.
DEMANDADO	MARÍA ESPERANZA TOVAR ORTIZ
RADICADO	41001 4189 007 2023 00296 00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, de acuerdo a los presupuestos del artículo 593 del C.G.P., se ordena:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, CDAT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **MARÍA ESPERANZA TOVAR ORTIZ**, con C.C. No. 36.163.147, en las siguientes entidades bancaria:

AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA, UTRAHUILCA, COONFIE, MUNDO MUJER, CREDIFUTURO, COOPERATIVA COOFISAM, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCAMÍA.

Oficiese a la citada entidad, advirtiendo que la medida se debe limitar a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/Cte.**

2.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o del 30% de honorarios, percibidos por **MARÍA ESPERANZA TOVAR ORTIZ**, con C.C. No. 36.163.147, en virtud a su vinculación con **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA.**

Oficiese a la citada entidad, advirtiendo que la medida se debe limitar a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/Cte.**

Para efectos de consumir las anteriores medidas se requiere a la parte demandante a fin de que informe los correos electrónicos del Pagador a los cuales se deberán remitir los oficios, esto conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022. En caso de haberlos informado hacer caso omiso a este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*

Neiva (H.), Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PROCESO MONOTORIO
DEMANDANTE	ERNESTO ALARCON ARAUJO
DEMANDADO	MIGUEL PERDOMO CELIS Y/O MIGUEL MARIA PERDOMO CELIS E INVERSIONES AGROPECUARIAS PERDURAN S EN C.
RADICADO	410014189 007 2023 00392 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda fue subsanada y reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 420 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar su ADMISIÓN.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente Demanda MONITORIA propuesta mediante apoderado judicial por ERNESTO ALARCON ARAUJO contra MIGUEL PERDOMO CELIS Y/O MIGUEL MARIA PERDOMO CELIS E INVERSIONES AGROPECUARIAS PERDURAN S EN C.

SEGUNDO.- TRAMITAR el proceso por el procedimiento dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IV, del Código General del Proceso.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandada NELSON ANDRES CORTES GOMEZ, para que dentro del término de diez (10) días, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.. (Art. 421 C.G.P).

CUARTO.- NOTIFICAR al demandado de forma personal (art. 290 C.G.P), en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, con la advertencia de que de no realizar el pago o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se condenará al pago del monto reclamado, así como los intereses a los que hubiere lugar, hasta la cancelación de la deuda.

QUINTO.- ADVERTIR a la parte demandada que en caso de oposición, con el escrito de contestación de la demanda debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder y las que pretendan hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Art. 96 Num. 4°. Del C. G. Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*

SEXTO.- ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA, de conformidad con lo señalado en el literal a, del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P., en el folio de matrícula inmobiliaria N° **200-94948** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Neiva. Ofíciase a quien corresponda.

SEPTIMO.- ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA, de conformidad con lo señalado en el literal a, del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P., en el establecimiento de comercio **INVERSIONES PERDURAN S en C**, identificada con el Nit. N° 813.010.477-1 y/o **MIGUEL PERDOMO CELIS** identificado con la cedula de ciudadanía No 12.104.185.

OCTAVO.- RECONOCER personería a la Dra. **CARMEN DEL PILAR MORALES ROJAS**, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. 52.431.545 expedida en Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional No. 345.568 expedida por el C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

Proceso	Ejecutivo la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca	Nit. N° 891.100.673-0
Demandados	Violet Cuellar Losada	C.C. N° 26.460.106
	Ignacio Cuellar Losada	C.C. N° 12.124.028
Radicación	410014189007-2023-00463-00	

Neiva Huila, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** propuesta mediante abogado por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, identificada con Nit. N° 891.100.673-0 en contra de **VIOLET CUELLAR LOSADA** identificada con C.C. N° 26.460.106 e **IGNACIO CUELLAR LOSADA**, C.C. N° 12.124.028, se **INADMITE** por la siguiente razón:

El poder otorgado al abogado **JORGE WILLIAM DÍAZ HURTADO** no cumple con lo exigido por el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, el cual prevé que: "**Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento**", así mismo, ante esta carencia tampoco reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, de manera específica: "**El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario**", lo anterior, como quiera que dentro del escrito de demanda y sus anexos no reposa constancia del otorgamiento del poder por cualquiera de los medios electrónicos existentes como tampoco acreditación alguna de la presentación personal del poder por la otorgante.

Habida cuenta de lo anterior y con el fin de que se subsane la anterior falencia, se concede al demandante el término de cinco (05) días, so pena de ser **RECHAZADA LA DEMANDA**¹.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.C.

¹ Artículo 90- Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro "Credifuturo"	Nit. N° 891.101.627-4
Demandada	María de La Luz Roa	C.C. N° 26.469.888
Radicación	410014189007-2023-00491-00	

Neiva Huila, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta mediante abogado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO"**, identificada con Nit. N° 891.101.627-4 en contra de **MARÍA DE LA LUZ ROA**, C.C. N° 26.469.888, se **INADMITE** por la siguiente razón:

El poder otorgado a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** no cumple con lo exigido por el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, el cual prevé que: "**Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento**", así mismo, ante esta carencia tampoco reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, de manera específica: "**El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario**", lo anterior, como quiera que dentro del escrito de demanda y sus anexos no reposa constancia del otorgamiento del poder por cualquiera de los medios electrónicos existentes como tampoco acreditación alguna de la presentación personal del poder por la otorgante.

Habida cuenta de lo anterior y con el fin de que se subsane la anterior falencia, se concede al demandante el término de cinco (05) días, so pena de ser **RECHAZADA LA DEMANDA**¹.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

¹ Artículo 90- Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto Veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR –MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUZ MARINA RAMIREZ PEDROZA
DEMANDADO	CHARLY YARLEY IBARRA RAMÍREZ
RADICADO	410014189 007 2023 00562 00

Obra dentro del expediente memorial en que el señor **CHARLY YARLEY IBARRA RAMÍREZ**, manifiesta conocer el proceso y solicita tenerse como notificado por conducta concluyente, en virtud de ello, se procederá de conformidad a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

1.- TENER como notificado por Conducta Concluyente a **CHARLY YARLEY IBARRA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.348.308, del auto que libro mandamiento de pago, así como de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

2.- INDICAR que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunta copia del auto que admitió la demanda y del respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

JMG

Señor Doctor
Juez de pequeñas causas y competencias múltiples (REPARTO)
Neiva Huila

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DE **LUZ MARINA RAMIREZ PEDROZA** C.C.No. 27818634 – CONTRA **CHARLY YARLEY IBARRA RAMIREZ** C.C.N o 1.094.348.308.

Cordial saludo.

LUZ MARINA RAMIREZ PEDROZA identificada con la C.C.No. 27818634, también mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad en la carrera 49 c sur numero 37-170 barrio ciudadela mesopotania, Correo electrónico asesoriasjuridicaoscar@gmail.com , para el cobro judicial del título valor letra de cambio, por medio del presente en forma respetuosa me permito manifestar al señor Juez de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva – REPARTO, que formulo demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **CHARLY YARLEY IBARRA RAMIREZ** identificado con la C.C.N o 1.094.348.308, también mayor de edad, domiciliado y residenciado en la calle 21 numero 12-50 barrio Tenerife Neiva huila, para que se libre a favor del demandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por la suma dineraria que indicare en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El señor **CHARLY YARLEY IBARRA RAMIREZ** identificado con la C.C.N o 1.094.348.308, acepto a favor un titulo valor de la demandante UN (1) TITULO VALOR letra de cambio por un valor de DOCE MILLONES DE PESOS (12.000.000), con fecha de cumplimiento 10 de Agosto del 2022.

SEGUNDO: El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses de mora.

TERCERO: la demanda renuncio a la presentación para la aceptación y el pago a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

CUARTO: el titulo valor letra de cambio a favor del demandante en procuración para su ejecución.

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de **LUZ MARINA RAMIREZ PEDROZA** identificado con la C.C.No. 27818634, y en contra del demandado **CHARLY YARLEY IBARRA RAMIREZ** identificado con la C.C.N 1.094.348.308, de las siguientes sumas dinerarias.

1.- Por el valor de DOCE MILLONES DE PESOS (12.000.000) contenido en la letra de cambio, con fecha de cumplimiento para el 10 de agosto del 2022.

2.- los intereses de mora desde la fecha de cumplimiento, es decir desde 11 de agosto de 2022 hasta la fecha que se satisfaga las pretensiones.

3.- Se condene en costas al demandado.

DERECHO

Además de las establecidas para las demandas ejecutivas mínima cuantía Invoco lo dispuesto dentro del artículo 25 Código General de proceso, **Artículo 6. Demanda-inciso cuarto del decreto presidencial No. 806 del 04 de junio del 2020** y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio de las partes, es usted competente Señor Juez para conocer esta demanda.

ANEXOS

Como pruebas amen para actuar:

1.- titulo valor letra de cambio escaneado

NOTIFICACIONES

DEL DEMANDANTE: **LUZ MARINA RAMIREZ PEDROZA**, domiciliada en esta ciudad, carrera 49 c sur número 37-170 barrio ciudadela Mesopotamia, Neiva Huila, Correo electrónico asesoriasjuridicaoscar@gmail.com,

EL DEMANDANDO: **CHARLY YARLEY IBARRA RAMIREZ** identificado con la C.C.N o 1.094.348.308. también mayor de edad, domiciliado y residenciado en la calle 21 número 12 50 barrio Tenerife Neiva Huila.

JURAMENTO

Declaro bajo gravedad de juramento, que desconozco el correo electrónico personal del demandado, ya que estos correos por ser personales gozan del derecho de privacidad, por lo que una vez se admita la demanda se procederá a surtir notificaciones conforme a lo dispuesto dentro del artículo 8 del decreto presidencial 806 del 04-06-2020

Del señor Juez, Atentamente:



LUZ MARINA RAMIREZ PEDROZA
C.C. No. 27818634, De Santander

Señor Doctor
Juez de pequeñas causas y competencias múltiples (REPARTO)
Neiva Huila

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DE **LUZ MARINA RAMIREZ PEDROZA** C.C.No. 27818634– CONTRA **CHARLY YARLEY IBARRA RAMIREZ** C.C.N o 1.094.348.308.

Cordial saludo.

LUZ MARINA RAMIREZ PEDROZA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y domiciliada en esta ciudad, actuando como demandante dentro del proceso de la referencia que se adelanta en contra del del demandando **CHARLY YARLEY IBARRA RAMIREZ** C.C.N o 1.094.348.308; por medio del presente, me permito solicitar el señor Juez de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva (Reparto), se decrete las medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad del demandado, denuncia que hago bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con este escrito así:

PRIMERO: El embargo de los dineros en la proporción legal que devenga el demandado **CHARLY YARLEY IBARRA RAMIREZ** identificado con la C.C.N o 1.094.348.308; por ser miembro activo de la policía nacional de Colombia, los cuales los declaro de su propiedad y para el cumplimiento de la medida cautelar, pido se libere el respectivo oficio con destino al Tesorero pagador de la Dirección General de la policía nacional con sede en Bogotá carrera 59 No 26-21 C.A.N y me sea enviado a mi correo electrónico para poder enviarlo físicamente a esta Institución policial.

Me reservo el derecho de denunciar algunos otros bienes pertinentes a la presente solicitud de medidas cautelares y fundamento este memorial petitorio en lo señalado en el artículo 470, 590 y 593 del Código General del de proceso.

Del señor Juez, Atentamente:



LUZ MARINA RAMIREZ PEDROZA
C.C. No. 27818634, De Santader

LC-2111 3993005

ACEPTADA
(Girados)

1

Céd. o Nit.

2

Céd. o Nit.

3

Céd. o Nit.

Charly Yalley Ibarra Ramirez

7094 348 308

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 05-Mayo 2022 No.

Por \$ 12.000.000

Señor(es):

Charly Yalley Ibarra Ramirez

El

10 de Agosto

del año 2022.

Se servirá (n) udl.(s) pagar solidariamente en

Neiva Huila

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

La cantidad de:

Doce millones de Pesos (\$ 12.000.000)

Pesos m/l en

cuota (s) de \$

() mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS

1

2

3

DIRECCIÓN ACEPTANTES

TELÉFONO

Atentamente,

Jos Marina Ramirez

(GIRADOR)

Minerva

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 6 por 2019

REV. 05-2019

LC-5111 3aa3002

1	Céd o Nit	
2	Céd o Nit	
3	Céd o Nit	Jard 348 308
	Céd o Nit	Carla Yvelis Ponce Ramirez

minerva 60-00 Direccionada y administrada según la Ley 5 por 2000

GIRADOS

1	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELEFONO	(GIRADOR)
2			Los Hermanos Ramirez
3			Vicivamente

Pesos M/1 en _____ cuota (s) de \$ _____ más intereses durante el plazo del _____

La cantidad de: Doce millones de Pesos (2 25.000.000)

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: _____

Se servirá (n) no (s) pagar solidariamente en Veinti Hoila

El 10 de Abril del año 2002.

Señor(es): Español Yvelis Ponce Ramirez

Fecha: 02-Mayo 2002 No. _____ Por \$ 25.000.000

ACEPTADA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Agosto Catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	LUZ MARINA RAMIREZ PEDROZA
DEMANDADO	CHARLY YARLEY IBARRA RAMÍREZ
RADICADO	41001 4189 007 2023 00562 00

ASUNTO:

La señora **LUZ MARINA RAMIREZ PEDROZA** actuando en causa propia, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **CHARLY YARLEY IBARRA RAMÍREZ**, para obtener el pago de la deuda contenida en una letra de cambio suscrita el 05 de mayo de 2021 y que venció el 10 de agosto de 2022, presentada para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el Despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **LUZ MARINA RAMIREZ PEDROZA** con C.C. 27.818.634 contra **CHARLY YARLEY IBARRA RAMÍREZ**, con C.C. No. 1.094.348.308, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$12.000.000 M/ Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio con fecha de creación del 05 de mayo de 2021 y que venció el 10 de agosto de 2022.
2. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de agosto de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso, y/o en el art. 8° de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO.- RECONOCER interés jurídico a la señora **LUZ MARINA RAMIREZ PEDROZA** con C.C. 27.818.634, para que actué en causa propia en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Agosto Catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	LUZ MARINA RAMIREZ PEDROZA
DEMANDADO	CHARLY YARLEY IBARRA RAMÍREZ
RADICADO	41001 4189 007 2023 00562 00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 del C.G.P., se accederá a la misma.

1°.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado **CHARLY YARLEY IBARRA RAMÍREZ**, con C.C. No. 1.094.348.308, en virtud a su vinculación con la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**.

Oficiese a la citada entidad, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **VEINTE MILONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/Cte.**

Para efectos de consumir las anteriores medidas se requiere a la parte demandante a fin de que informe los correos electrónicos del Pagador a los cuales se deberán remitir los oficios, esto conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

JMG.